AÑO CCIII.—NÚM. 227. DOMINGO 14 DE AGOSTO DE 1864. 16 CUARTOS.

**SE SUSCRIBE**

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... | Por un mes..... | 21 rs |
| | Por tres meses..... | 60 |
| | Por seis meses..... | 120 |
| | Por un año..... | 220 |
| ULTRAMAR..... | Por un mes..... | 30 |
| | Por tres meses..... | 90 |
| EXTRANJERO.... | Por tres meses..... | 72 |
| | Por seis meses..... | 144 |

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA.

*Direccion del Personal.*

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real órden de 20 de Febrero último, que establece nueva forma de ingreso en el Colegio Naval militar, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el dia 1.° de Noviembre próximo venidero se dé principio en dicho establecimiento á los exámenes de oposicion para cubrir 20 plazas de aspirantes que deberán ingresar en 1.° de Enero de 1865, fijándose el dia 15 de Setiembre del presente año como término hábil para presentar en este Ministerio las solicitudes documentadas de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opcionistas, y en las cuales deberán expresar precisamente las señas de su domicilio. Las condiciones que han de llenar los jóvenes que soliciten tomar parte en dichos exámenes son las siguientes:

1.ª No contar ménos de 13 años de edad ni más de 17, sirviendo de base para la fijacion de estas edades las que cuenten los opcionistas el dia en que se abre el curso semestral, que es el 1.° de Enero del año venidero.

2.ª Las oposiciones versarán únicamente sobre las materias que abraza el programa señalado con el núm. 1.

3.ª Los opcionistas que se encuentren con los conocimientos necesarios, y quieran disfrutar de la ventaja concedida por Real órden de 9 de Julio último despues de haber sido admitidos en una de las vacantes, podrán solicitar el exámen de las materias que abraza el programa núm. 2.

4.ª Para ser aprobados deberán alcanzar los opcionistas las censuras de *Sobresaliente*, *Muy bueno* ó *Bueno* en todas las materias prefijadas.

5.ª El órden para el exámen y clasificacion será el siguiente: el primer ejercicio, el de las materias consideradas accesorias, clasificando y ordenando á los opcionistas con arreglo á las censuras obtenidas: en igualdad de estas, serán preferidos aquellos que, procediendo de las listas de pretendientes aprobados no hubiesen sido elimínados de ellas por renunciar la plaza, haber cumplido la edad máxima ántes de corresponderle el llamamiento, ú otra circunstancia. Clasificados ya los opcionistas, no tomarán parte en el ejercicio de materias principales los que hubiesen sido desaprobados en las accesorias; y en igualdad de censura en este último ejercicio, serán preferidos los que la hubiesen obtenido más ventajosa en el anterior.

6.ª Las solicitudes de los que aspiren á tomar parte en este concurso se dirigirán á este Ministerio dentro del plazo ántes citado, y documentadas en la forma que previene el reglamento del Colegio en su art. 8.° modificado; pero si el pretendiente hubiese pertenecido á las listas de inscriptos del anterior sistema, y conservase aun en el referido Colegio la documentacion que al efecto presentó, bastará que al solicitar ahora acredite dichas circunstancias por medio de certificacion expedida por el Colegio Naval, en que se exprese el dia de su nacimiento.

De Real órden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion, incluyendo adjunto el programa de que se trata. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 9 de Agosto de 1864.

**PAREJA.**

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

**PROGRAMA NÚM. 1.**

MATERIAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO.

Doctrina cristiana.
Leer y escribir al dictado.
Gramática castellana.
Geografía de España y nociones de la general.
Principios de dibujo.

*Aritmética.*

Su objeto.
Cantidad, número y unidad.
Sistema de numeracion.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
Idem de las fracciones ordinarias.
Descomposiciones en factores simples y compuestos.
Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.
Condiciones de divisibilidad de los números.
Números complejos.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.
Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas.
Conversion de fracciones ordinarias á decimales y al contrario.
Conversion de complejos á números mistos, quebrados comunes y decimales, y al contrario.
Sistema métrico decimal y conversion á las medidas antiguas y vice versa.
Elevacion á potencia y extraccion de raíces.
Raíces racionales y aproximaciones.
Razones, equidiferencias y proporciones.
Progresiones.
Reglas de tres, simple, compuesta, de compañía, de interés simple y compuesto, y de aligacion.
Operaciones con cantidades positivas ó negativas.
Logaritmos vulgares, su teoría, formacion de las tablas y modo de manejarlas.
Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.
Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo, y con solo la característica negativa.
Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.
Complemento aritmético y su uso.

*Álgebra.*

Su objeto.
Suma, resta, multiplicacion y division.
Fracciones y sus operaciones.
Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.
Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.
Discusion de los valores en los particulares de solucion negativa ó de las formas $\frac{A}{0}$, $\frac{0}{0}$.
Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.
Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.
Principio de los límites.
Desigualdades y limitacion de valores.
Problemas indeterminados.
Ecuaciones de condicion.
Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros, soluciones positivas.
Potestades y raíces. Operaciones con los radicales.
Ambigüedad de los radicales.
Cantidades imaginarias.
Exponentes negativos y fraccionarios.
Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.
Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.
Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.
Teoría general de los logaritmos.

*Geometría.*

Su objeto.
Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.
Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.
De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.
Teoría de las líneas perpendiculares y oblícuas, y problemas que dependen de ella.
Secantes, tangentes.
Teoría de las líneas paralelas.
Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.
Casos de igualdad de los triángulos.
Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.
Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.
Dividir un ángulo en partes iguales.
Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.
Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.
Hallar una línea cuarta proporcional.
Triángulos semejantes.
Casos de semejanza en los triángulos.
Propiedades del triángulo rectángulo.
Hallar una medida proporcional entre dos rectas dadas.
Dividir una línea en media y extrema razon.
Clasificacion de los polígonos, valor de sus ángulos.
Propiedad de los polígonos semejantes.
Relacion del diámetro á la circunferencia.
Areas de los polígonos y círculos.
Determinacion de las áreas de superficies irregulares.
Condiciones que determinan la posicion de un plano.
Líneas perpendiculares y paralelas á los planos.
Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.
Medida del ángulo diedro.
Ángulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.
Prismas, sus clases, superficie.
Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros truncados.
De la esfera, su superficie la de una zona.
Tetraedros semejantes.
Poliedros semejantes, cuerpos regulares.
Relacion de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.
Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblícuo de igual base y altura.
Que los de igual base están entre sí como sus alturas, y los de igual altura como sus bases.
Determinacion del volúmen de un paralelepípedo.
Dos composiciones del prisma en tetraedros.
Volúmen de la pirámide y cono.
Idem del tronco de pirámide.
Idem de un tronco de prisma triangular.
Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.
Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.
Volúmenes de los cuerpos irregulares.

*Idiomas inglés ó francés.*

Formacion de las palabras (inflexiones, derivacion, composicion). Sintaxis: concordancia, régimen, órden de las palabras.
Ejercicios de memoria: recitar un texto cualquiera.
Vocabulario.
Pronunciacion y ortografía. Raíces.
Escribir uno de los idiomas al dictado.
Lectura de un autor cualquiera.
Traduccion.
Tratar en uno de los idiomas, por escrito ó de palabra, algun asunto dado.
Cartas sobre asuntos familiares.
Preguntas y respuestas en uno de los idiomas.

**PROGRAMA NÚM. 2.**

*Trigonometría rectilínea.*

Su objeto: líneas trigonométricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, seno verso, coseno verso, relaciones de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales; resolucion de los triángulos rectilíneos, problemas de dos soluciones.

*Trigonometría esférica.*

Su objeto: definicion del ángulo y triángulo esférico; valores de sus lados y ángulos; triángulos suplementarios; fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos; determinacion de la especie de los lados y ángulos en cada caso; analogías de Neper; problemas de dos soluciones; principios de geometría analítica; construcciones geométricas; determinacion de un punto en un plano y en el espacio; diversos sistemas de coordenadas.

*Geometría práctica.*

Su objeto: instrumentos que se usan en ella; medir una base; medir una altura inaccesible ó accesible; medicion de ángulos; nivelacion; reduccion de los ángulos al horizonte; formacion de los triángulos con las mejores condiciones; construccion de las escalas; trazado de un plano; reduccion de un plano á mayor ó menor escala; signos convencionales en hidrografía.

*Física y Meteorología.*

Nociones generales sobre el peso de los cuerpos. Centro de gravedad. Pesos.
Usos de la balanza.
Definicion de los líquidos y de los gases.
Dilatacion de los cuerpos por el calor.
Termómetro y sus usos.
Cambio de estado de los cuerpos. Fusion.
Solidificacion. Vaporizacion. Liquidacion.
Calor latente. Fuerza elástica de los vapores. Ebullicion. Destilacion. Calores específicos.
Electricidad. Nociones generales. Electroscopo. Electróforo. Máquina eléctrica. Pila. Imanes naturales.
Aguja imantada. Imantacion.
Luz. Nociones generales. Reflexion. Refraccion. Descomposicion de la luz.
Hidrostática. Equilibrio de los líquidos. Principio de la trasmision de las presiones. Su aplicacion á la prensa hidráulica.
Descripcion sucinta de dicho aparato.
Líquidos superpuestos. Vasos que se comunican.
Nivel de agua. Presiones ejercidas por los líquidos sobre las paredes de los vasos que los contienen. Principio de Arquímedes. Cuerpos flotantes.
Medida de la densidad de los sólidos y de los líquidos.
Areómetros. Presion atmosférica. Experiencia que la ponen en evidencia. Barómetros de Fortin y Gay Lussac. Ley de Mariotte. Manómetros. Máquina neumática. Influencia del peso del aire sobre el de los cuerpos que se hallan en él. Balones areostáticos. Equilibrio de los flúidos cuyas diversas partes no estén á la misma temperatura.
Tiro de las chimeneas. Aparato calentador por la circulacion de agua caliente.
Meteorología: su objeto.
Meteoros aéreos. Direccion y velocidad de los vientos. Causa de los vientos. Vientos regulares, periódicos y variables. Teoría de los huracanes. Mangueras.
Meteoros acuosos. Neblinas.
Nubes. Lluvia. Rocío. Sereno.
Escarcha. Nieve. Granizo.
Meteoros luminosos. Arco iris.
Aurora boreal.

*Química.*

Diversos estados de la materia.
Cohesion.
Probar por la experiencia que existen cuerpos simples y compuestos.
Afinidad. Cuerpos simples. Metales. Metalóides. Cuerpos compuestos. Nociones elementales de nomenclatura. Acidos. Bases. Cuerpos neutros. Sales. Proporciones múltiples.
Oxígeno. Combustion.
Azoe. Aire atmosférico (se procurará evidenciar la composicion cualitativa del aire). Hidrógeno.
Agua (se demostrará la descomposicion del agua por el hierro y la pila, sin detenerse en su análisis cuantitativo).
Equivalentes: nociones muy elementales; su empleo ó aplicacion.
Carbono. Acido carbónico. Produccion del ácido carbónico en la respiracion de los animales. Su descomposicion por las plantas.
Oxido de carbono. Sus efectos venenosos. Hidrógeno carbonado. Gas del alumbrado. Llama. Efectos de las telas metálicas. Lámparas de seguridad. Oxidos de ázoe. Acido azótico. Amoniaco. Azufre. Acido sulfúrico.
Hidrógeno sulfurado. Fósforo. Acido fosfórico. Hidrógeno fosforado. Cloruro. Acido clorídrico. Agua régia.
Clasificacion de los cuerpos no metálicos en cuatro familias. Cuadro de los compuestos que forman entre sí, limitándose á los principales.
Cianógeno. Yoduro de ázoe. Sulfuro de carbono.

*Artículo del reglamento del Colegio Naval que se cita.*

Art. 8.° Las solicitudes de los pretendientes se documentarán en la forma siguiente:

1.° La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

2.° Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiere fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ámbas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, segun las leyes del reino.

3.° Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 8 rs. diarios si fuese hijo de Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada ó del Ejército, y con 12 rs. diarios en los demás casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion, que ha de satisfacerse por semestres adelantados.

Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometan á depositar en la caja del Colegio el importe de un año de dichas asistencias, renovado por semestres cumplidos.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho de su padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del Ejército solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

### MINISTERIO DE ESTADO.

*Direccion de los Asuntos comerciales.*

La REINA nuestra Señora ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á favor del Sr. Bárcena y Franco, Cónsul de Bélgica en Vigo, y á los señores D. Florencio Schmidt y D. José de la Calleja y Llano, Cónsules de los Países-Bajos nombrados respectivamente en Bilbao y Santander.

Segun participa el Cónsul general de España en Lóndres, se ha publicado por el Almirantazgo inglés el siguiente aviso, que traducido al castellano se inserta á continuacion para conocimiento del comercio:

«ANUNCIO. A ningun buque será permitido subir por el rio Támesis más arriba de los Galeones, llevando á bordo pólvora, granadas cargadas ó municiones combustibles, sin hallarse provisto del permiso especial del Almirantazgo. Los Capitanes de buques extranjeros deberán dirigirse á sus respectivos Cónsules para informarse acerca de los reglamentos establecidos para el desembarque y segura custodia de la pólvora &c.»

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Cónsul de España en Southampton dice á este Departamento en 12 del actual que en Puerto-Rico no ocurria novedad el 27 del pasado.

### CONSEJO DE ESTADO.

**REAL DECRETO.**

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública y en su nombre mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Ignacio Suarez Villamil y D. Manuel María Pardo, vecinos de esta corte, apelados y representados por el Licenciado D. Cárlos Espinosa de los Monteros, sobre que se revoque la sentencia dictada en 30 de Junio último por el Consejo provincial de Madrid, que relevó á los expresados Villamil y Pardo del pago de la multa y cuota que se les impuso por considerarlos como almacenistas de aguardiente sin hallarse matriculados.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que constituido en la estacion central del ferro-carril del Mediterráneo el dia 10 de Julio de 1862 el Investigador de consumos D. José Puerta, despues de consignar por diligencia que D. Manuel Pardo, que se hallaba en compañía social con la casa de Villamil, habia vendido una pipa de aguardiente á un castellano, hizo comparecer á Tenancio Penades y José Serrano, quienes declararon que D. Manuel Pardo, ó sea Villamil y compañía, habian vendido á un forastero un barril de aguardiente segun el primer testigo, y dos arrobas y media segun el segundo, firmando á su ruego, por no saber hacerlo, dos guardias veteranos:

Que D. José Diaz, almacenista de aguardiente, declaró que hacia cosa de un año compró á los denunciados una partida de 200 á 300 arrobas, segun constaba en sus libros:

Que los expresados D. José Diaz, su dependiente Tenancio Penades y José Serrano, criado que dijo ser del almacenista D. Francisco Martinez, depusieron además que Villamil y compañía compraban y vendian aguardiente en dicha estacion á quien se presentaba:

Que interrogados á instancia de la Administracion de Hacienda pública por el referido Investigador Don Pedro Gonzalez y D. Fermin Perez, dueños, y D. Manuel Martin, dependiente de una tienda de ultramarinos, si les proveia respectivamente de aguardiente la sociedad Villamil y compañía, de la que era corredor Silvestre Martinez, contestó el primero que compraba y pagaba dicho género al Martinez; pero que ignoraba fuese corredor de Villamil, á quien ni de vista conocia; y los otros dos lo hicieron afirmativamente:

Que por el citado Investigador se unió al expediente una carta fechada en 9 de Agosto de 1862, firmada por Ignacio Suarez Villamil, y dirigida á Don Sebastian Izquierdo, en la que le decia que siendo comerciante en aguardiente ofrecia pagarle dicho artículo á un real más del precio á que saliera vendido en Madrid:

Que oidos separadamente Pardo y Villamil, negaron los hechos denunciados, manifestando que si bien comerciaban en aguardiente, solo hacian ventas en Jadraque, Sigüenza y Segovia, donde tenian almacenes, pagando en su virtud el subsidio correspondiente; y preguntados si habian vendido aguardiente en partidas crecidas á D. José Diaz ó á su principal, contestaron negativamente, añadiendo que por encargo del Diaz, sin interés alguno y por mero favor, habian pedido á un fabricante de Miguelturra que consignase á Martinez, que era el principal de D. José Diaz, cierto número de arrobas, como así tuvo lugar:

Que en vista de estos antecedentes, asegurando el Investigador que dos guardias civiles presenciaron tambien la referida venta á un castellano, y que por consiguiente eran ocho testigos contestes los que comprobaban la defraudacion, y ofreciendo además el testimonio de otros varios almacenes á quienes diariamente hacian ventas Villamil y compañía, elevó el expediente á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, por la que se propuso que se inscribiese á Pardo Villamil y compañía como almacenistas de aguardiente en esta corte desde 1.° de Enero de 1862, y se les impusiera la multa de 7.000 rs. que la ley determinaba en su grado mínimo, como se acordó por providencia del Gobernador de 25 de Setiembre del mismo año:

Vista la demanda que contra esta providencia presentaron los interesados, representados por el Procurador D. José María Carbonell, ante el Consejo provincial de esta corte, despues de haber prestado la conveniente fianza á satisfaccion de la Hacienda, con la solicitud de que se dejase sin efecto dicha providencia, y se les devolviera en su consecuencia la cuota que habian pagado por contribucion industrial en concepto de almacenistas de aguardiente, alzándoles la multa impuesta y cancelándose la fianza prestada:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pidiendo su absolucion y la confirmacion en todas sus partes de la providencia gubernativa:

Vista la prueba practicada por los demandantes, de la cual resulta:

Que los testigos del expediente gubernativo Don Fermin Perez y D. Manuel Martin, léjos de ratificarse ante el Consejo provincial en sus declaraciones en la forma en que estaban redactadas, manifestaron que todas las compras y pagos de aguardiente á que se habian referido se habian hecho directamente á Silvestre Martinez, ignorando la procedencia del género, y que no conocian á Pardo ni á Villamil, ni con ellos habian celebrado contrato alguno:

Que Silvestre Martinez declaró hallarse más de un año hacia de dependiente del almacenista D. Joaquin Mencía, habiéndolo sido ántes de D. Francisco Martinez, comerciante de igual clase; y que, por encargo y con los aguardientes de su principal Mencía, venia surtiendo los establecimientos de D. Pedro Gonzalez, D. Fermin Perez y D. Manuel Martin, sin que jamás hubiese hecho ventas por cuenta de los demandantes:

Que D. Joaquin Mencía confirmó virtualmente lo declarado por Silvestre Martinez, añadiendo que hacia muchos años le servia Juan Boyer como mozo temporero de su almacen, y que en el año último le tuvo á su servicio empleado en las faenas de la estacion del ferro-carril del Mediodía, con autorizacion para vender en ella aguardiente en partidas hasta de 10 á 12 arrobas:

Que Juan Boyer declaró tambien que durante el año de 1862 habia estado exclusivamente al servicio de D. Joaquin Mencía, por cuenta de quien vendió en 10 de Julio del mismo año dos arrobas y media de aguardiente en la estacion del ferro-carril, percibiendo por sí mismo el importe, si bien se valió de Don Manuel Pardo para que le formase la cuenta de dicha venta:

Que los expresados testigos Martinez, Mencía y Boyer, otros tres tratantes en aguardiente además y cuatro factores de los muelles de la estacion central del ferro-carril del Mediterráneo, declararon que no tenian noticia de que Pardo y Villamil hubiesen hecho en dicha estacion ni en Madrid y su rádio venta alguna de aguardiente, sino que se habian limitado á traer de diferentes puntos por el ferro-carril de Alicante varias partidas de dicho líquido y reexpedirlas íntegramente, ya por el de Zaragoza á Guadalajara y Jadraque, ya en carros á Segovia:

Que presentada por los demandantes una carta dirigida á D. Antonio Azorin, de Miguelturra, y sellada en Madrid con el timbre de Correos en 1.° de Enero de 1862, en ella recordaba Villamil á Azorin remitiese á Martinez cinco arrobas de aguardiente, porque tenia interés en que le sirviese como si fuese á él mismo, añadiendo que el dinero se lo mandaria tan pronto como se lo entregase: y que en cuanto á comision, creia que le pagaria medio real como él lo verificaba; y declaró Azorin ante el Juez de primera instancia de Ciudad-Real, comisionado al efecto, que habia recibido de Villamil la citada carta, por cuyo encargo envió á un tal Martinez las dos partidas de aguardiente á que la carta se referia:

Que por el Investigador Puerta se manifestó, por via de informe, que en atencion al mucho tiempo trascurrido y confusion producida en la memoria por multitud de operaciones análogas, no recordaba si presenció ó no la venta de aguardiente denunciada y hecha al castellano; pero que tenia entendido que este se marchó de seguida, no prestando declaracion porque no pudo encontrársele; que no sabia si la presenció una pareja de guardias civiles; y en cuanto á consignar estos su declaracion, nunca lo hacian ni habian hecho en cuantos expedientes se instruian, porque se negaban á ello miéntras no obtuviesen órden de sus Jefes:

Que no sabia el nombre de los guardias que supone firmarian la declaracion prestada por D. Manuel Pardo, porque este se negó á ello; que no sabia quién era Juan Boyer, al ménos por el nombre; y por último, que habiendo oido en los muelles que cuando se formó el expediente estaba Silvestre Martinez al servicio de Villamil y compañía, como tal lo calificó:

Que por designacion de Villamil se testimoniaron en autos dos asientos de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, obrantes en el libro de llegada de 24 de Diciembre al 17 de Enero de 1862, y cuyo tenor es:

1.° Procedencia—Miguelturra.=Remitente—Azorin.=Consignatario—Martinez.=Número de bultos—ocho.=Naturaleza—cubas de aguardiente.

Peso: kilógramos—4.240.

2.° Procedencia—Miguelturra.=Remitente—Azorin.=Consignatario—Martinez.=Bultos—cinco.=Naturaleza—cubas de aguardiente.

Peso: kilógramos—2.410; teniendo este último asiento la fecha de 5 de Enero de 1862:

Que habiéndose constituido el Secretario del Juzgado de paz del distrito del Hospital de esta corte en el almacen de aguardiente de D. José María Diaz, prévias las debidas citaciones y delegacion, le fué presentado por este un libro en folio mayor completamente desencuadernado, que dijo ser el que llevaba para anotarse las compras y ventas de aguardiente, y en una de sus hojas sueltas, en cuyo encabezamiento se leia *Enero*, sin especificar año, aun cuando Diaz aseguró que correspondia al de 1862, se hallaban las partidas de venta de aguardiente que señaladas por Villamil y copiadas dicen: dia 4, de Villamil, comprado para Barrionuevo, 56 y media arrobas, á 58 rs.; dia 14, Gil y Villamil, para Madrid, 28 arrobas á 58 rs.; y por último:

Que por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia se certificó que Pardo Villamil y compañía habian satisfecho los cuatro trimestres de contribucion de 1862 en concepto de almacenistas de aguardientes al por mayor, y en las matrículas de la contribucion industrial del propio año y listas de contribuyentes formadas para el primer semestre del siguiente en las ciudades de Sigüenza y Segovia y en la villa de Jadraque, figuraban respectivamente D. Manuel Pardo y D. Ignacio Villamil como almacenistas de aguardiente, pagando por tal concepto en cada uno de dichos puntos la cuota señalada á la clase primera de la tarifa núm. 1:

Vista la sentencia dictada en 4 de Junio último por el Consejo provincial de esta corte, por la cual se dejó sin efecto la providencia gubernativa reclamada y relevó á los demandantes de la multa y cuota que por ella se les impuso:

Visto el recurso de alzada contra ella interpuesto por el Promotor fiscal de Hacienda, y el auto del Consejo provincial en que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora de apelacion que presentó mi Fiscal ante el Consejo de Estado pidiendo que se revoque la sentencia apelada y se confirme la providencia gubernativa que dió márgen al litigio:

Vista la contestacion del Licenciado D. Cárlos Espinosa de los Monteros, á nombre de los referidos Pardo y Villamil, con la solicitud de que se confirme el fallo del inferior:

Considerando que el único hecho concreto que dió lugar á la formacion del expediente administrativo y á la providencia en el mismo dictada, relativo á una venta de aguardiente que se suponia realizada en la estacion del ferro-carril del Mediterráneo el dia 10 de Julio de 1862 por la sociedad Pardo, Villamil y compañía, ha quedado injustificado por las rectificaciones hechas por algunas de las personas que en ella intervinieron, y aun por el mismo Investigador instructor del expediente:

Considerando que se ha desvanecido igualmente otro de los fundamentos que sirvió de base á aquel procedimiento por la terminante retractacion de los vendedores de aguardiente, que habiendo afirmado les proveia Pardo de aquel licor, lo han negado despues hasta el punto de decir que no le conocian ni habian celebrado con él contrato alguno:

Considerando que las pruebas dadas en la via contenciosa por la sociedad mencionada dejan los demás datos en que se apoyó la providencia gubernativa reducidos á meros indicios, insuficientes para imponer una pena;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Támes Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Francisco Gonzalez, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarri y Don Pedro Sabau,

Vengo en confirmar la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Madrid en 4 de Junio de 1863, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 25 de Junio de 1864.=Pedro de Madrazo.

# DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

## FERRO-CARRIL DE TARDIENTA Á HUESCA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

SECCION UNICA.—LONGITUD 21 KILÓMETROS Y 775 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1864.

| | EXPLANACION. | | | | OBRAS DE FÁBRICA. | | | | VIA Y ACCESORIOS. | | | | | | | | | EDIFICIOS. | | MATERIAL MÓVIL. | | | | | | | | | Se han ocupado diariamente por término medio. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | En construccion. | | Concluida. | | Pontones y pasos superiores é inferiores. | | Alcantarillas, tajeas, caños y sifones. | | Balastre. | | | | Traviesas. | | Barras-carriles. | | | Estaciones. | | Máquinas locomotoras. | | Tenders. | Carruajes de viajeros. | | | | Wagones para mercancías y ganados. | | Jornaleros. | Caballerías. | Wagones. | Carros. |
| | | | | | | | | | Primera capa. | | Segunda capa. | | Acopiadas. | Colocadas. | Acopiadas. | Colocadas. | | En construccion. | Concluidas. | Desarmadas. | Armadas. | | De 1.ª clase. | De 2.ª clase. | De 3.ª clase. | Mistos. | Cubiertos. | Descubiertos. | | | | |
| | Kilómetros | Metros. | Kilómetros | Metros. | En construccion. Número. | Concluido. Número. | En construccion. Número. | Concluido. Número. | Kils. | Mets. | Kils. | Mets. | Núm. | Núm. | Núm. | Kilóms. | Metros. | Núm. | Núm. | Núm. | Núm. | Número. | Núm. | Núm. | Núm. | Núm. | Núm. | Núm. | Núm. | Núm. | Núm | Núm. |
| En fin del anterior..... | 4 | 393 | 17 | 382 | 1 | 1 | 4 | 44 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Durante el actual..... | 4 | 393 | 4 | 393 | 1 | 1 | 4 | 4 | 21 | » | » | » | » | Todas las de la línea. | » | 17 | 600 | 2 | » | » | 2 | 2 | 1 | 3 | 7 | 2 | 12 | 18 | 328 | » | » | 74 |
| Hasta la fecha..... | » | » | 21 | 775 | 1 | 2 | » | 48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Madrid 30 de Julio de 1864.=El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

## FERRO-CARRIL DE TARRAGONA A MARTORELL.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 73 KILÓMETROS Y 390 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1864.

| | EXPLANACION. | | | | OBRAS DE FÁBRICA. | | | | | | VIA Y ACCESORIOS. | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | En construccion. | | Concluida. | | Puentes y viaductos. | | Pontones y pasos superiores é inferiores. | | Alcantarillas, tajeas, caños y sifones. | Túneles concluidos. | Balastre. | | | Traviesas. | | Barras-carriles. | | | Plataformas colocadas. | Muelles descubiertos. | | Apartaderos. | | Pasos de nivel. | | Depósitos de agua colocados. |
| | | | | | | | | | | | Primera capa. | | Segunda capa | Acopiadas. | Colocadas. | Acopiadas | Colocadas. | | | En construccion. | Concluidos. | En construccion. | Concluidos. | En construccion. | Concluidos. | |
| | Kils. | Mets. | Kils. | Mets. | En construccion. Núm. | Concluido. Núm. | En construccion. Núm. | Concluido. Núm. | Número. | Mtrs. lins. | Kilómetros. | Metros. | Kilómetros. | Número. | Núm. | Número. | Kilóms. | Metros. | Núm. | Número. | Número. | Número. | Número. | Núm. | Núm. | Número. |
| En fin del anterior. | 6 | » | 67 | 390 | 3 | 10 | 2 | 43 | 113 | 388 | 64 | » | 46 | 2.619 | 87.000 | 3.795 | 64 | » | » | » | » | » | 4 | » | » | 3 |
| Durante el actual. | » | » | 6 | » | 1 | 2 | » | 2 | » | 410 | 9 | 390 | 20 | » | » | » | 9 | 390 | 2 | » | 2 | 6 | 5 | 70 | 2 | » |
| Hasta la fecha... | » | » | 73 | 390 | 1 | 12 | » | 45 | 113 | 798 | 73 | 390 | 66 | 2.649 | 87.000 | 3.795 | 73 | 390 | 2 | » | 2 | 1 | 9 | 68 | 2 | 3 |

| EDIFICIOS. | | | | | | | | | | MATERIAL MÓVIL. | | | | | | | | | | | | SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Casas de guarda. | | Estaciones. | | Cocheras de máquinas. | | Cocheras de carruaje. | | Almacenes. | | Máquinas locomotoras. | | Tenders. | Carruajes de viajeros. | | | | Wagones para mercancías y ganados. | | Frenos. | | Jornaleros. | Caballerías. | Wagones. | Carros. |
| En construccion. Número. | Concluidas. Número. | En const. Núm. | Concluidas. Núm. | En construccion. Número. | Concluidas. Número. | En construccion. Número. | Concluidas Número. | En construccion. Número. | Concluidos. Número. | Desarmadas. Núm. | Armadas. Núm. | Núm. | De 1.ª clase. Núm. | De 2.ª clase. Núm. | De 3.ª clase. Núm. | Mistos. Núm. | Cubiertos. Núm. | Descubiertos. Núm. | Equipajes. | Conductores. | Número. | Número. | Número. | Número. |
| » | 15 | 1 | 9 | 1 | » | 1 | » | 1 | » | 4 | 11 | 15 | 9 | 36 | 54 | 9 | 61 | 100 | 18 | 9 | 3.260 | 334 | 54 | 27 |

Madrid 30 de Julio de 1864.=El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

## FERRO-CARRIL DE GERONA A FIGUERAS.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 40 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1864.

| | EXPLANACION. | | | SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Trozos en que se trabaja. | En construccion. | | Jornaleros. | Caballerías. | Wagones. | Carros. |
| | | Kilómets. | Metros. | Número. | Número. | Número. | Número. |
| En fin del anterior. | | | | | | | |
| Durante el actual... | En Camallera. | 2 | » | 108 | » | » | 10 |
| Hasta la fecha..... | | | | | | | |

Madrid 30 de Julio de 1864.=El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real órden de 20 del próximo mes anterior ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente:

*Pliego de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras que se van á contratar en los edificios viviendas de la Salina de Pinilla.*

1.ª Para sentar la baldosa se comenzará por barrer y regar bien el suelo igualándole con una lechada de mortero de cal comun, de modo que la superficie quede bien nivelada. Luégo se sentarán las baldosas remojadas, tocándose á hueco y no dando lugar á que el mortero se seque. La alineacion de las baldosas será dejando la diagonal perpendicular á los muros. Despues de dejar bien enrasada la superficie de las baldosas, se esperará á que se sequen, y luego se descarnarán las juntas en lo posible, y se reformarán luego con mortero cribado, repasándolas bien con el palustre.

2.ª Los tabiques se formarán de adobes, sentados á la larga y de canto con yeso, repellando y enluciéndolos tambien con yeso, repasándolos bien con el palustre. Para mayor firmeza se dividirá el vacío en huecos de metro, con cureñas de medios tirantes á los marcos de las puertas.

3.ª El arreglo de los suelos se hará con mortero de una de cal comun y dos de arena lavada, bien batido y cribado, prohibiéndose para todas las obras el uso del agua salada. Se barrerán y bañarán bien los suelos que se hayan de componer, echando luego el mortero que se repasará bien de palustre, y se bañará oportunamente con agua dulce para que no forme grietas y quede bien nivelado y enrasado.

4.ª Los enlucidos exteriores se harán tambien de mortero como el anterior, bañando bien con agua dulce los muros, desprendiendo los desconchados y ripiando bien las juntas que lo requieran. El enlucido se hará lo más delgado posible, cubriendo la cara de las piedras más salientes con una capa que no tenga más que cinco milímetros de espesor, repasando la superficie bien de palustre á fin de que quede bien lisa y sin grietas.

5.ª El blanqueo se hará con cal bien apagada y desleida en agua dulce, estirando la lechada todo lo posible y dando dos manos de brocha, cuidando de que no queden marcadas las brochadas.

6.ª Se recorrerán los tejados, poniendo los pares y latas que se encuentren inútiles. Al recorrer la teja se limpiarán bien las canales, que se formarán todas de teja enteriza, dejando las rotas inútiles para cubiertas.

7.ª Las chimeas se reformarán con adobes sentados con yeso, enluciéndolas tambien de yeso interior y exteriormente, dándoles la altura y demás condiciones necesarias para que tengan buen tiro, y cubriéndolas á fin de que no llueva en las cocinas.

8.ª Los marcos de cristales se harán de madera al hilo, sin nudos ni grietas, bien ensamblados y dispuestos de modo que los cristales se puedan reponer con facilidad en caso de rotura, y fijándolos con aldabillas á las correspondientes ventanas.

9.ª La ventana nueva que se presupone se construirá de buena madera, con su correspondiente herraje y en la forma que estén las ventanas compañeras.

*Condiciones económicas para la subasta de las obras en las viviendas de la Salina de Pinilla.*

1.ª El contratista á cuyo favor queden rematadas las obras á que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto queda obligado á ejecutarlas con entera sujecion á las condiciones facultativas que anteceden.

2.ª Si del exámen ó reconocimiento que se hará terminadas que sean las obras resultasen estar mal ejecutadas, será obligacion del rematante reparar inmediatamente los desperfectos; y si se negase á ello, la Hacienda queda facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos, así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.

3.ª Si por cualquier causa el rematante dejase de cumplir algunas de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes, si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. El contratista renunciará los fueros y privilegios particulares que disfrute.

4.ª El interesado á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la correspondiente escritura de obligacion dentro del tercer dia siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instruccion.

5.ª Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrán secuestrársele bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

6.ª El que resulte contratista afianzará la ejecucion de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado, ó su equivalencia en títulos de la Deuda amortizada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el dia de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Albacete, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolucion por la Administracion, que será inmediatamente despues de concluidas las obras y recibidas como bien ejecutadas, prévio el oportuno reconocimiento.

7.ª La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos plazos: el primero á la conclusion de las obras, y el segundo cuando la Direccion general de Rentas Estancadas designe el Ingeniero que expida certificacion de estar bien ejecutadas.

8.ª La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de las Salinas de Pinilla, ante el Jefe de ella, el Oficial Interventor y el Comandante del resguardo de sales de aquel punto, el dia 27 de Agosto próximo, en cuya Administracion estará de manifiesto el presupuesto de las obras para el que quiera enterarse de él.

9.ª El dia de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y Comandante, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se pondrá el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 700 rs., décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sus equivalentes á los establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán segun el modelo que aparece al final.

10. Acto contínuo se procederá á la apertura de los pliegos por órden de su numeracion, que se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposicion más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que las hubiesen presentado por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará al mejor postor. En el caso de no dar resultado esta segunda licitacion, será preferida la proposicion que de estas se hubiese presentado primero.

11. El tipo que la Hacienda fija para la ejecucion de las obras á que se refiere este pliego es el de 7.018 rs., y el licitador que más le beneficie ó rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobacion superior.

12. Para que esta pueda tener lugar se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta, que firmará tambien el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito. Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

13. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento é inteligencia de las condiciones de este pliego, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al art. 22 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Pinilla 5 de Abril de 1864.=Sergio Suarez.

*Modelo de proposicion que se menciona en la condicion 9.ª de este pliego.*

D...., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno, núm...., y en el *Boletin oficial* de la provincia (número y fechas), y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras de los edificios de las Salinas de Pinilla, se compromete á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego habrá de tener lugar el dia 27 del corriente en la Administracion principal de la Salina de Pinilla.

Madrid 12 de Agosto de 1864.=C. Marfori.

Instruido expediente en esta oficina general á consecuencia de haber consultado la Administracion principal de Hacienda pública de Zaragoza si, como pretendia el Jefe de la estacion del ferro-carril de dicha ciudad á Pamplona, habrian de ser abonados por el Tesoro los portes de ciertas partidas de sal de contrabando aprehendidas por el resguardo de aquella misma estacion, en razon á no haberse presentado á reclamarlas con los falones correspondientes las personas á quienes iban consignadas, deduciéndose de aquí que los nombres de los consignatarios hubieron de ser supuestos, la Direccion creyó oportuno oir sobre el particular el dictámen de la Asesoría general de Hacienda, la cual lo ha emitido en 5 del actual en la forma siguiente:

«Visto este expediente:

Resultando que la Administracion de Hacienda pública de Zaragoza, en comunicacion de 18 de Julio último á la Direccion general de Estancadas, manifiesta que en la estacion del ferro-carril de aquella ciudad á Pamplona se habian aprehendido varias partidas de sal fraudulenta, cuyos portes debian satisfacer las personas á las que iban consignados; pero que no habiendo reclamado los bultos aprehendidos al tiempo de pasar los trenes, y creyéndose supuestos los nombres de los consignatarios, la empresa del ferro-carril, ó sea el Jefe de la estacion, reclama de la Hacienda el pago de los portes; y siendo este un caso no previsto en la legislacion vigente, consulta á ese centro para la resolucion que proceda:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Visto el reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre la policía de los ferro-carriles:

Considerando que, segun el párrafo cuarto del artículo 18 del citado Real decreto, se incurre en el delito de contrabando por el trasporte de efectos estancados sin los requisitos exigidos por la Administracion, aun cuando la conduccion se haga por cuenta ajena, cualquiera que sea el medio de trasporte que se emplee:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 8 de Julio de 1859, los bultos de sal aprehendidos, cuyo porte solicita la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona le sea abonado por la Hacienda por no haberse presentado á recogerlos sus consignatarios, han sido conducidos en el concepto de mercancías:

Considerando que respecto á este punto el art. 107 del reglamento citado dispone que todo el que remita mercancías á las estaciones de ferro-carriles haga declaracion prévia de su número, peso, clase y calidad; y el artículo 112 concede á las empresas de ferro-carriles la facultad de reconocer los bultos cuando sospechen que hay falsedad en la declaracion de su contenido; por manera que las mismas empresas tienen en su arbitrio los medios de evitar todo caso de responsabilidad:

Considerando que las dudas que se ofrezcan respecto á la responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa por el trasporte de efectos con los cuales se cometiese el delito de contrabando ó defraudacion se hallan resueltas, pues tratándose de equipajes la responsabilidad de las aprehensiones de géneros que se verifiquen no pesaria sobre la empresa, sino sobre el dueño del mismo en que se encontraran dichos géneros:

Considerando que en cuanto á los encargos ó bultos sueltos que no están sujetos á la declaracion prévia de su contenido las mismas empresas pueden adoptar las medidas que estimen convenientes á fin de evitar las contingencias de las aprehensiones de géneros y efectos, ya sea haciendo extensivas á estos las disposiciones establecidas para las mercancías, ya fijando las formalidades y requisitos que conceptúen á propósito para conseguir el objeto que se proponen, sin que sea por lo tanto necesaria la ampliacion de la legislacion vigente hoy para los delitos de contrabando y defraudacion:

Considerando que, segun el art. 145, si del reconocimiento de los efectos resultase un fraude cometido por el dueño en sus declaraciones, la empresa tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios acudiendo á los Tribunales de justicia:

Considerando que en virtud de lo expuesto, léjos de estar obligada la Hacienda á abonar á la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona el importe del trasporte de los bultos de sal aprehendidos, pudiera muy bien ser responsable la misma por los hechos de que se trata, lo cual resolverá en su dia el Tribunal sentenciador:

Considerando que si en este caso se ha perpetrado el delito de contrabando, debe pasarse el tanto correspondiente al Juzgado de Hacienda respectivo á fin de que proceda á lo que haya lugar con arreglo á las leyes;

La Asesoría opina: primero, que no procede en manera alguna el abono por la Hacienda á la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona del importe del trasporte de los bultos de sal aprehendidos: segundo, que debe pasarse copia del acta de aprehension al Juzgado de Hacienda de la provincia para que proceda á lo que haya lugar; y tercero, que no hay motivos suficientes para ampliar ni modificar el Real decreto de 20 de Junio de 1852.»

Y habiendo resuelto este centro directivo de entera conformidad con el precedente dictámen, lo hace saber al público y empresas de ferro-carriles del reino para su conocimiento, y que les sirva de gobierno en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

Madrid 13 de Agosto de 1864.=El Director general, C. Marfori.

## Direccion general de Correos.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Irún y la estacion del ferro-carril en el mismo punto.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sean necesarias de ida y vuelta de la Administracion principal de Irún y la estacion del ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista un carruaje decente con capacidad para contener la correspondencia en departamento separado y los empleados necesarios á su servicio, cuyo carruaje será tirado por las caballerías suficientes á juicio del contratista, siempre que se haga con la rapidez que exige servicio tan preferente.

5.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Irún.

7.ª El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

8.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

9.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte este servicio, se avisará con 15 dias de anticipacion al contratista, el que no tendrá derecho á indemnizacion ninguna si no le conviniere seguir con las alteraciones que se hicieren.

10. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Irún, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 31 del corriente mes, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guipúzcoa, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje cuantas veces al dia sean necesarias desde la Administracion principal de Irún á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de.... .. reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieser causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos cópias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.
19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
Madrid 9 de Agosto de 1864.=El Director general interino, J. Elduayen.

## Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte Don Telesforo de Bedia y Cora, Administrador que ha sido de Loterías, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta Administracion, seccion de Intervencion, á enterarse de un asunto que le interesa.
Madrid 10 de Agosto de 1864. = José Fernandez de Riero. 658

## Universidad Central.

*Instituto de primera clase del Noviciado.*

La matrícula de los estudios generales y de aplicacion de la segunda enseñanza para el curso de 1864 á 1865 estará abierta en la Secretaría de este Instituto desde el dia 1.° al 15 inclusive del próximo mes de Setiembre, y en las horas de diez de la mañana á dos de la tarde en los diez primeros dias; á las mismas horas y de cuatro á siete de la tarde en los cuatro siguientes, y en el último hasta las doce de la noche.
La matrícula se hará conforme á las prescripciones siguientes:
1.ª Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere:
Primero. Presentar una instancia solicitándolo en papel del sello 9.°, acompañada de la partida de bautismo que acredite que el aspirante ha cumplido 10 años de edad.
Segundo. Ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, que son:
Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
Lectura.
Escritura.
Principios de Gramática castellana con principios de Ortografía.
Principios de Aritmética.
2.ª Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona una papeleta arreglada al modelo que acompaña á este anuncio, en la que bajo su firma expresen qué asignaturas se proponen estudiar con arreglo al órden de años establecido en el art. 2.° del Real decreto de 21 de Agosto de 1861, que es como sigue:

PRIMER AÑO.

Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias.
Doctrina cristiana é Historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales.
Principios y ejercicios de aritmética: tres dias á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias.
Nociones de Geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales.
Principios y ejercicios de Geometría: tres dias á la semana.

TERCER AÑO.

Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega: leccion diaria.
Nociones de Historia general y particular de España: tres lecciones semanales.
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: leccion diaria.

CUARTO AÑO.

Elementos de Retórica y Poética: leccion diaria.
Ejercicios de traduccion de lengua griega: tres dias á la semana.
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea: leccion diaria.
Lengua francesa: leccion diaria.
Esta asignatura podrá estudiarse en cualquiera de los otros años.

QUINTO AÑO.

Psicología, Lógica y Filosofía moral: leccion diaria.
Elementos de Física y Química: leccion diaria.
Nociones de Historia natural: tres lecciones semanales.
3.ª La papeleta arriba citada deberá estar suscrita tambien por el padre ó encargado del alumno; y si estos no pudiesen en Madrid, por persona domiciliada en él, la cual anotará en la cédula las señas de su habitacion.
4.ª Los que procedan de otros establecimientos harán solicitud en papel del sello 9.°, acompañada de certificacion expedida por el Secretario y visada por el Director del mismo establecimiento, en la que consten los estudios que tienen probados.
5.ª Son incorporables, con arreglo á disposiciones especiales para cada caso, los estudios hechos en las Escuelas dirigidas por el Gobierno, en los Seminarios conciliares ó en paises extranjeros; pero los segundos solo serán válidos para la carrera eclesiástica.
6.ª Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitasen, matricularse en ménos número de asignaturas de las señaladas para cada año.
7.ª Así en el caso anterior como cuando el alumno haya perdido alguna asignatura, se sujetarán á las reglas siguientes:
Primera. En las asignaturas que comprendan más de un curso se guardará la rigurosa sucesion.
Segunda. No podrá cursarse la Historia sin tener probada la Geografía: el estudio del latin debe preceder al del griego; ámbos al de Retórica, y las Matemáticas á la Física. Para el de Psicología, Lógica y Filosofía moral se requiere tener completos todos de Gramática ó los estudios matemáticos.
8.ª Podrán estudiar los alumnos *en Enseñanza doméstica*, ó sea en casa de sus padres, tutores ó encargados, todas las materias de segunda enseñanza, excepto las del quinto año, por el órden que prefieran, con sujecion á las reglas de la prescripcion anterior y á las condiciones siguientes:
Primera. Tener la edad señalada en la prescripcion primera.
Segunda. Matricularse en este Instituto, prévio exámen, para el primer año de las materias de primera enseñanza elemental y abono del primer plazo de la matrícula.
Tercera. Estudiar bajo la direccion de un Profesor que sea Licenciado ó Bachiller en la Facultad á que correspondan los estudios, Preceptor ó Regente de segunda clase en la asignatura respectiva, ó Cura párroco para la de Doctrina cristiana é Historia sagrada.
El exámen de que se habla en la condicion 2.ª podrá verificarse en este Instituto ó ante el Alcalde del pueblo de la residencia del alumno y un Maestro de primera enseñanza nombrado por aquel si en el pueblo no hubiere Colegio privado.
El acta de este exámen, hecho con arreglo á lo dispuesto en la circular de 22 de Agosto de 1861, deberá traer el V.° B.° del Alcalde, y acompañará á la solicitud de matrícula.
9.ª Los alumnos podrán cursar unas asignaturas en enseñanza doméstica y otras en el Instituto ó Colegio á él incorporado, siempre que en cuanto al órden y número de ellos lo hagan con sujecion á las reglas establecidas en este anuncio.
10. Se podrán cursar los estudios de aplicacion de la segunda enseñanza simultáneamente con las generales.
11. En ningun caso se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan más de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.
Para los efectos de esta prescripcion no se cuenta la asignatura de lengua francesa.
12. Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula 120 rs. si dos ó más de ellos son de estudios generales de segunda enseñanza: en otro caso abonarán solo 60.
Los que se inscribiesen en una sola asignatura aprontarán 40 rs.
13. Los derechos de matrícula se satisfarán en papel de matrículas y en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripcion, y el segundo ántes de entrar en el exámen de fin de curso.
14. Los alumnos que se matriculen en Colegios privados ó enseñanza doméstica no pagarán segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula al Instituto.
15. La entrega del papel de matrícula se hará con las formalidades prevenidas en el Real decreto sobre uso del papel sellado.
16. Los Colegios privados de segunda enseñanza incorporados en la actualidad á este Instituto son:
El de Escuelas Pias de San Antonio Abad, sito en la calle de Hortaleza, núm. 69, bajo la direccion del Padre Ramon del Valle.
El de Purísima Concepcion, sito en la Montaña del Príncipe Pio, bajo la direccion de D. Ramon Meana.
El Colegio Español de niños, sito en la calle del Clavel, núm. 1, bajo la direccion del Doctor D. Luis García Sanz.
El situado en la plazuela de San Martin, núm. 8, bajo la direccion del Licenciado D. Alejandro Gomez y Paredes.
El de Santa Isabel, de primera clase, situado en la calle del Barquillo, núm. 5, bajo la direccion de D. Genaro Alenda.
El de D. Pedro Estrada y Fernandez, sito en la calle del Lobo, núm. 29.
El de Escuelas Pias de San Ildefonso, establecido en Alcalá de Henares, bajo la direccion del Padre Cayetano Bellon.
El de San Lorenzo del Escorial, sito en el Real Monasterio del mismo nombre, bajo la direccion del Presbítero Doctor D. Dionisio Gonzalez.
El de San Ignacio de Loyola, sito en la calle de Leganitos, núm. 4, bajo la direccion de D. Francisco Peinador.
El del Licenciado D. Juan Astudillo y Guzman, en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 7, principal.
Madrid 14 de Agosto de 1864.=El Secretario, Doctor Gonzalo Quintero.

*Modelo que se cita en la prescripcion 2.ª*

INSTITUTO DEL NOVICIADO DE MADRID.

CURSO DE 1864 Á 1865.

| Asignaturas. | |
|---|---|
| En el Instituto. | D....., natural de....., provincia de......, de..... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al márgen, correspondientes al...... año de la segunda enseñanza, mediante el pago de los derechos marcados en el reglamento de la misma. |
| En enseñanza doméstica.... | Vive calle de....., número......., cuarto......., y su fiador D........., calle de........, núm........, cuarto...... |

Madrid....... de........ de 186..
(Firma del fiador.) (Firma del alumno.)

## Real Conservatorio de Música y Declamacion.

Los que aspiren á matricularse en este establecimiento para el próximo curso de 1864 á 1865 tendrán presentes los artículos siguientes del reglamento orgánico provisional:
Artículo 38. «Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 9.° al Excmo. Sr. Director, acompañando la fe de bautismo y certificados del Cura párroco y de la Autoridad local, en que acrediten ser de buena vida y costumbres, como asimismo los que prueben haber concluido la primera enseñanza elemental.
Art. 39. Los aspirantes, además de acreditar los estudios prévios que señala este reglamento, han de poseer las cualidades físicas convenientes á la enseñanza que hayan de emprender.
Art. 40. No se matriculará en solfeo ningun aspirante que tenga ménos de ocho años de edad ni más de 14.
Art. 41. En ninguna otra clase del Conservatorio podrá ser matriculado un aspirante que tenga más de 20 años de edad.
Art. 42. Podrán hacerse excepciones respecto á lo que previenen los dos artículos precedentes en favor de aspirantes que posean disposiciones extraordinarias á juicio de la Junta consultiva, ó que aspiren á perfeccionar conocimientos adquiridos.
Art. 43. Todo aspirante abonará 40 rs. por derecho de matrícula, segun establece la ley de Instruccion pública.»
ADVERTENCIAS. Las solicitudes se admitirán desde el 20 de Agosto hasta el último inclusive, excepto los dias festivos, de once de la mañana á tres de la tarde, en la Secretaría del Conservatorio.
El exámen de admision tendrá lugar á las diez de la mañana en los dias siguientes: lunes 5 de Setiembre para los jóvenes que no tengan ningun conocimiento en música: martes 6 para los jóvenes que se encuentren en igual caso: miércoles 7 para los aspirantes de ámbos sexos que tengan conocimientos en música, y martes 13, á las once, para los de ámbos sexos en declamacion.
Los aspirantes deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados.
Madrid 8 de Agosto de 1864.=El Secretario, Rafaél Hernando. 681—3

## Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:
Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.
5.ª En la plazuela de San Millan, núm. 11.
6.ª En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral.
Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán como hasta ahora en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.
Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes indivíduos de su junta directiva:

*En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad).*

Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova.
Excmo. Sr. Marqués de Villarreal del Tajo.
Sr. D. Francisco Recio Ruiz.
Sr. D. Manuel Vicente Muguiro.
Sr. D. Pablo Abejon.
Sr. D. José Sanz y Barea.
Sr. D. Lorenzo Fernandez Villavicencio.

*En la 5.ª seccion (plazuela de San Millan).*

Sr. D. Tiburcio de Ibarbia.
Sr. D. Mariano Robledo.

*En la 6.ª seccion (calle de Fuencarral).*

Excmo. Sr. Marqués de Villamagna.
Sr. Conde de Casa-Florez.

## Gobierno de la provincia Huelva.

La Secretaría del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, partido judicial de Ayamonte, dotada con el haber anual de 4.380 rs., se encuentra vacante; y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de 30 dias, contados desde la primera insercion, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza.
Huelva 9 de Agosto de 1864.=Eduardo Fernandez de Córdoba. 674—2

## Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Ena, correspondiente á esta provincia, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su sueldo anual es el de 1.040 rs. vn. pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha Secretaría remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.
Huesca 2 de Junio de 1864.=Bernardo Lozano. 701—3

## Gobierno de la provincia de Barcelona.

La Direccion general de Establecimientos penales ha dispuesto se saque á pública subasta el arriendo de los talleres del presidio de esta capital que á continuacion se mencionan.
Y habiendo determinado para la celebracion de este acto el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, he acordado se haga público por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, de los de las limítrofes y GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha licitacion puedan presentar sus proposiciones en este Gobierno, en donde tendrá lugar; advirtiendo que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la seccion de vigilancia del mismo, á donde podrán acudir para enterarse de ellos.
Barcelona 11 de Agosto de 1864.=Francisco Sepúlveda.

*Talleres que se indican.*

El de zapatería.—El de tejidos, cinchas y pasamanería.—El de encuadernacion.—El de deshacer estopa.—El de carpintería y ebanistería.—El de cestería.—El de chocolatería.—El de perchería.—El de tejidos de la Casa-galera. 695

## Gobierno de la provincia de Cáceres.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago del depósito provisional de rs. vn. 3.000, que se expidió por la sucursal de esta provincia en 16 de Diciembre de 1861 con los números 24 de entrada é inscripcion, á favor de D. Nicolás María Jimenez, vecino de esta capital, cuya suma ingresó para optar á la subasta del *Boletin oficial de Ventas* de la provincia en el siguiente año de 1862, se anuncia al público para los efectos que previenen el artículo 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, y el 97 de la instruccion de la Caja de Depósitos de 4 de Diciembre de 1861.
Cáceres 9 de Agosto de 1864.=El Gobernador de la provincia, Derqui. 697

## Gobierno de la provincia de Santander.

*Seccion de Fomento.—Minas.*

D. Benito Canella Meana, Gobernador de esta provincia.
Hago saber que en el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre constitucion de la sociedad especial minera titulada *La Esperanza*, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:
«En uso de las facultades que me concede el párrafo segundo del art. 8.° de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la sociedad especial minera titulada *La Esperanza*, formada por escritura otorgada en esta ciudad en 3 del corriente mes ante el Notario público D. Urbano de Agüero, por D. Manuel Perez del Molino, D. Antonio Martinez Diez y Doña Amalia Villabaso y Rojí, vecinos de la misma.=Publíquese en forma.»
Lo que he dispuesto se haga saber por medio de este periódico oficial á los efectos de la citada ley.
Santander 11 de Agosto de 1864.=Benito Canella Meana. 691

## Gobierno de la provincia de Lugo.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Julio último, se saca á pública subasta la construccion de una cárcel de partido en la villa de Vivero, bajo el tipo de 308.986 rs. 26 cénts., cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Setiembre próximo, á las doce en punto de su mañana, ante mi autoridad, con asistencia del Arquitecto provincial interino y de un Escribano, con entera sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se inserta y bajo pliegos cerrados, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora que queda designada, trascurrida la cual no se admitirá ningun otro pliego.
A dichas proposiciones se acompañará la respectiva carta de pago que acredite haberse consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ya sea en metálico, ó en efectos de la Deuda pública admisibles, el depósito prévio de 6.179 rs. y 73 cénts. por el 2 por 100 del tipo fijado para la subasta á que se refiere la condicion 1.ª del pliego de las económicas, que tambien se inserta á continuacion para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.
Los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.
Lugo 4 de Agosto de 1864.=El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

*Modelo de proposicion.*

D. N....., vecino de....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de la nueva cárcel del partido de Vivero por la cantidad de..... (en letra), con estricta sujecion á los planos y condiciones aprobadas, acompañando la carta de pago que como garantía de esta proposicion acredita haber hecho el depósito prevenido.
(Fecha y firma del interesado.)

*Condiciones económicas que han de regir en la construccion de las obras de la cárcel de Vivero.*

1.ª Cualquiera que haya de tomar parte en la subasta acreditará ántes haber hecho el depósito de un 2 por 100 del importe de rs. vn. 308.986 y 72 cénts. á que asciende el presupuesto de la obra, en cuya cantidad está comprendido el 14 por 100 mandado aumentar en virtud de Real órden fecha 15 del actual, y cuyo depósito se hará, bien en la Tesorería de la provincia, ó Depositaría del Ayuntamiento donde se celebre el remate.
2.ª El postor á cuyo favor haya sido adjudicada la ejecucion de la obra presentará por via de fianza un 8 por 100 del importe de rs. vn. 308.986 y 72 cénts. á que asciende el tipo fijado para la subasta como garantía para cumplimiento del remate, y cuyo depósito se hará ántes de otorgar la escritura en el punto que se determine en el anuncio de subasta.
3.ª Si despues de aprobada la subasta se reconociese la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en los proyectos ó en el presupuesto y con la autorizacion competente, el contratista deberá conformarse; en el concepto de que se valuará el importe de las variaciones que se hagan, sea en más ó en ménos á prorata, segun el precio de la contrata, sin que en el caso de reduccion tenga derecho á reclamar ninguna indemnizacion. Sin embargo, cuando de las variaciones resulte una sexta parte en más ó en ménos del total de la contrata, el contratista podrá, si le acomoda, abandonarla; pero siempre sin ningun derecho á indemnizacion bajo pretexto ni concepto alguno.
4.ª El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata sin la autorizacion competente; y si se llegase á descubrir que ha infringido esta disposicion, habrá lugar á rescindirla, en cuyo caso se procederá á nueva subasta á expensas del mismo contratista, quien además quedará responsable con su fianza á los daños y perjuicios que se originen por la paralizacion de la obra.
5.ª En la época que se fija en la contrata el empresario dará principio á las obras; empleará en ellas constantemente el número de operarios suficiente, y las ejecutará conformándose estrictamente con los planos, instrucciones y órdenes que le diere el Arquitecto director de la obra por sí ó por medio de sus subalternos.
6.ª Se conformará durante la construccion de las mismas con las variaciones que le mande hacer por escrito el referido Arquitecto, pero siempre segun lo que se dispone en la condicion 3.ª; mas no podrá el contratista, bajo ningun concepto, hacer por sí la más ligera variacion ni en los proyectos ni en las condiciones facultativas.
7.ª Los materiales se extraerán de los parajes indicados en las condiciones facultativas; deberán ser de la mejor calidad, perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen, y empleados en las obras conforme á las reglas del arte. No podrán, sin embargo, ponerse en obra sin que hayan sido reconocidos y admitidos préviamente por el Arquitecto director de ella.
8.ª Todos los materiales en general han de tener las dimensiones prescritas en las condiciones facultativas. No habrá, sin embargo, inconveniente en que el contratista las dé mayor extension, con tal que no perjudiquen á la obra; pero no por eso tendrá derecho á aumento del precio estipulado en la contrata.
9.ª Siempre que por la brevedad en las construcciones, ó por hacerlas ménos costosas, se crea conveniente emplear materiales pertenecientes á las Autoridades ó corporaciones que costean las obras, ya sean nuevas ó procedentes de derribos de edificios, solo se abonarán al contratista los gastos de la mano de obra, sin que pueda reclamar indemnizacion alguna bajo ningun pretexto.
10. El Arquitecto director de la obra podrá exigir al contratista que despida los operarios por falta de subordinacion, capacidad ó probidad.
11. No se concederá al contratista ninguna indemnizacion por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas disposiciones.
12. Los pagos se harán á cuenta de obra ejecutada y por décimas partes; pero siempre en virtud de certificacion del Arquitecto director de la misma, quien la expedirá con expresion de la clase de las hechas segun medicion practicada al efecto.
13. Las mediciones generales y particulares, así como los estados de obras, deberán comunicarse al contratista para su aceptacion: en el caso de que la resista, expondrá por escrito los motivos que tenga para la negativa en los 10 dias siguientes á la presentacion de dichos documentos. Cuando este plazo hubiese terminado, se considerarán como aceptados por él.
14. Se retendrá la tercera parte del importe de cada libramiento, y no se le entregará al contratista sino despues de haber espirado el plazo prefijado en las condiciones facultativas para la recepcion definitiva de las obras.
15. Concluidas las obras, se procederá á su recepcion provisional, sin que pueda verificarse la definitiva hasta despues de terminado el plazo de un año que se fija en las condiciones facultativas para la garantía de la obra.
16. En el caso de que por la Superioridad se disponga la cesacion ó suspension indefinida de las obras de la contrata, podrá el empresario requerir se proceda á la recepcion provisional de las ejecutadas, y aun á la final espirado el término de su garantía. Despues de la recepcion definitiva se le devolverá la fianza, y quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata.
17. Si durante la ejecucion de las obras se dispusiese por variacion de ellas aumento ó disminucion de trabajos, el contratista estará obligado á ejecutarlas, á no ser que se le haya autorizado para hacer acopio de los materiales que queden sin emplear y con tal que las variaciones en más ó en ménos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, en cuyo caso podrá, si le conviene, pedir la rescision.
18. En general el contratista se obliga á observar y hacer cumplir por sus dependientes todo lo dispuesto en la instruccion para la ejecucion de las obras públicas, con arreglo á la cual se resolverá cualquiera duda que ocurriere durante el tiempo que se verifique la de que se trata. 670

## Alcaldía constitucional de Villamanrique.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, que se halla dotada con 3.300 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, está vacante; y con el objeto de proveerla con arreglo á la ley, se hace público por el presente para que los que gusten optar á ella dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID por primera vez.
Alcaldía constitucional de Villamanrique, en la provincia de Ciudad-Real, 24 de Julio de 1864.=José de Lamo.=Por su mandado, Fulgencio Fernandez, Secretario interino. 661—1

## Alcaldía constitucional de Getafe.

El Ayuntamiento constitucional de Getafe, en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder á la subasta de las obras de reparacion y habilitacion de la casa-matadero público de reses de dicha poblacion, y señalado para su remate el dia 4 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en su Sala consistorial. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.362 rs. 92 cénts. en que han sido apreciadas por el Sr. Arquitecto del distrito, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de dicho tipo.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852, quedando obligado el contratista á ejecutar las obras en el término de un mes, con entera sujecion á los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion para que puedan enterarse los licitadores.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, y versarán primero sobre la rebaja de la cantidad presupuesta como costo de la obra, y segundo sobre reduccion de plazo para darlas terminadas, siendo preferidas aquellas en que se rebaje el precio.
Para tomar parte en la subasta se acompañará á las proposiciones un documento que acredite haber consignado como garantía en la Depositaría del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe del presupuesto, ó se presentará un fiador abonado á juicio de la Municipalidad.
Los pliegos con el nombre del proponente se presentarán al Sr. Alcalde Presidente desde las doce á las doce y media, en cuya hora se procederá á su apertura, adjudicándose el remate en favor del autor de la proposicion más ventajosa; y caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la Real instruccion citada.
Getafe 8 de Agosto de 1864.=El Alcalde, Faustino Deleito.

*Modelo de proposicion.*

D. N. T., vecino de T........, (calle y número), enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* del dia....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y habilitacion de la casa-matadero de reses de Getafe, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con entera sujecion al presupuesto y condiciones por la cantidad de......, cuyas obras dará terminadas en el término de..... dias. (La proposicion escrita en letra.)
(Fecha y firma del proponente.) 702

## Alcaldía-Corregimiento de Cádiz.

Habiendo acordado este Ayuntamiento crear una plaza de Médico titular en el barrio extramuros, con la dotacion anual de 8.000 rs. y obligacion de residir en el mismo barrio, visitar gratuitamente á los enfermos pobres del mismo, estar para el cumplimiento de su ministerio á las órdenes de la Alcaldía pedánea y de la Junta parroquial de San José, y evacuar los informes y reconocimientos que por la Autoridad le sean preceptuados en cuanto tenga relacion con la policía sanitaria, los aspirantes que se hallen con las condiciones legales presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.
Cádiz 8 de Agosto de 1864. = P. O., Miguel Sanchez de Lamadrid. 657

Con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse y tomar los datos que estimen oportuno, se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde aquel en que aparezca su anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, las obras de ampliacion de las Casas Consistoriales de esta ciudad, presupuestadas en 914.900 rs. 84 cénts.
El acto tendrá lugar á las once de la mañana en el despacho de esta Alcaldía, y los que traten de hacer proposiciones se han de ajustar el adjunto modelo.
Cádiz 9 de Agosto de 1864.=El Alcalde-Corregidor, P. Víctor.=Adolfo de Castro, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., y *Boletin oficial* de la provincia, núm....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion de la Casa capitular de Cadiz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las indicadas obras con sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.) 671

## Alcaldía constitucional de Algeciras.

El destino de Matrona titular de esta ciudad, con el sueldo de 2.855 rs. al año, pagadero de los fondos de Propios, está vacante: las Profesoras que aspiren á su desempeño presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento con copia de sus títulos y certificados de buen comportamiento de los pueblos de su domicilio en el término de 30 dias siguientes á esta fecha.
Algeciras 6 de Agosto de 1864.=El Alcalde, Ricardo Almagro.=El Secretario, José Mendez. 700

## Registro de la Propiedad de Nájera.

PARTIDO JUDICIAL DE IDEM.

Nota de las inscripciones defectuosas que se hallan en el libro de Registro de este partido, las cuales podrán rectificarse conforme al art. 8.° del Real decreto de 30 de Julio último (1).

*Villa de Tricio.*

La iglesia de Tricio redimió á Alejo Villoslada. Falta la fecha de la imposicion y fincas.
La iglesia de Santa Cruz redimió á Saturnino Hernaez. Falta la fecha de la imposicion y fincas.
Antonio Solozabal redimió. Falta la fecha de la imposicion, fincas y corporacion.
El hospital de la Abadía redimió dos fincas á Santiago Gutierrez. Falta la fecha de la imposicion y otros datos.
La iglesia de Tricio redimió una tierra en Cardero á Casimiro Perez. Falta la fecha de la imposicion y otros datos.
La iglesia de Tricio redimió á Saturnino Gonzalez. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.
El Obispado de Calohorra redimió á Pedro Canal. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.
La capellanía de Martin Prado redimió una tierra en Hoya á Fermin Hernaez. Falta la fecha de la imposicion.
La iglesia de Nájera redimió dos y media fanegas á Dorotea Bañuelos. Falta la fecha de la imposicion.
La iglesia de Tricio redimió cuatro obradas en Ternero á Angel Fernandez. Falta la fecha de la imposicion.
Los frailes de San Millan redimieron dos fincas á Pantaleon Fernandez. Falta la fecha de la imposicion.
Ricardo Aguiriano redimió varias fincas. Falta el trasferente y fecha de imposicion.
La iglesia de Tricio redimió tres obradas en San Miguel á Alvaro Benito. Falta la fecha de imposicion.
El Hospital-refugio redimió á José Benito García. Falta la fecha de imposicion, fincas y otros datos.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del corriente.

Las monjas de Santa Elena redimieron á José Benito García. Falta la fecha de imposicion, fincas y otros datos.
La cofradía de San Juan redimió á Leona García. Falta la fecha de imposicion, fincas y otros datos.
La iglesia de San Jáime redimió una tierra en Campillo á Martin Ortiz. Falta la fecha de la imposicion y otros datos.
El Obispado de Calahorra redimió una fanega en Guerrero á Doroteo Domingo, Juana Cañas y Emeterio Echavarre. Falta la fecha de imposicion.
La iglesia de Tricio redimió á Pedro Calle. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.
La iglesia de la Cruz de Nájera redimió á Casimiro Perez y Pedro Calle. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.
La iglesia de la Cruz de Nájera redimió á Pedro Calle. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.
El Hospital de Abadía redimió varias fincas á Dionisio Hernaez. Falta la fecha de la imposicion.
La iglesia de Tricio redimió á Juan Pablo. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.
La iglesia de Tricio redimió á Fausto García. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.
La iglesia de Tricio redimió á Fausto García. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.
El Obispado de Calahorra redimió varias fincas á Francisco Guillermo García. Falta la fecha de la imposicion.
El Obispado de Calahorra redimió varias fincas á Modesto García. Falta la fecha de la imposicion.
Julian Saez redimió varias fincas. Falta el trasferente y fecha de la imposicion.
La iglesia de Tricio redimió varias fincas á Fermin Hernaez. Falta la fecha de la imposicion.
María Antonia Sacristan redimió varias fincas. Falta la fecha de la imposicion y trasferente.
La iglesia de Tricio redimió varias fincas á Juan Nájera. Falta la fecha de la imposicion.
La iglesia de Tricio redimió varias fincas á Juan Tomás Ibañez. Falta la fecha de la imposicion.
La iglesia de Tricio redimió varias fincas á Saturnino Hernaez. Falta la fecha de la imposicion.
El Hospital de Abadía redimió varias fincas á Mateo Perez. Falta la fecha de la imposicion.
La iglesia de Tricio redimió varias fincas á Zenon Fernandez. Falta la fecha de la imposicion.
La iglesia de Tricio redimió varias fincas á Bonifacio Alegría. Falta la fecha de la imposicion.
La iglesia de Tricio redimió varias fincas á Cárlos Muntion. Falta la fecha de la imposicion.
La iglesia de Tricio redimió varias fincas á Vicente Fernandez. Falta la fecha de la imposicion.
La iglesia de Tricio redimió varias fincas á Angel Asensio. Falta la fecha de la imposicion.
María y Antonia Solozábal redimieron varias fincas á Pedro Perez. Falta la fecha de la imposicion.
La iglesia de Tricio redimió varias fincas á Nicolás Nalda. Falta la fecha de la imposicion.
La capellanía de Martin Canal redimió varias fincas á José Marin y Juan Iglesias. Faltan las fincas, fecha de imposicion y otros datos.

*Villa de Uruñuela.*

Angel Castillo vendió en 1834 18 celemines á Marcia Azofra Falta la situacion.
Los Propios de Uruñuela vendieron en 1847 un sitio solar á Pedro Benito Alonso. Falta la situacion y linderos.
Valentin Benito vendió en 1846 10 obradas á Nicasio Ayala. Falta la situacion.
Los frailes de Valvanera vendieron un censo á Nicolás Abalos. Faltan las fincas y la fecha de la escritura censual.
Sinforosa Castillo vendió 14 celemines á Hilario Alonso. Falta la situacion.
Francisco Benito vendió en 1842 un corral á Ignacio Azofra. Falta la situacion.
Joaquina Alberde vendió en 1846 una tierra en Hoyos á Marcial Azofra. Falta la cabida.
Mauricio Fernandez vendió en 1837 una cueva en frente del camino de Nájera á Gregorio Benito. Faltan los linderos.
Angela Prado vendió en 1832 un sitio cueva en la calle Mayor á Gabino Benito. Faltan los linderos.
Ramon Saez Santa María permutó en 1847 un sitio solar á Ignacio Benito. Faltan los linderos y situacion.
Ventura Zamora vendió en 1835 seis celemines en Vadamelga á Angel Castillo. Faltan los linderos.
Lázaro Miranda vendió en 1836 siete fanegas en Riscas á Casimiro Juarrero. Faltan los linderos.
Lorenzo Navarro vendió en 1842 una parte de casa á Manuel Guinea. Faltan los linderos y situacion.
Narciso Marijuan vendió en 1841 una bodega camino de Nájera á Casimiro Juarrero. Faltan los linderos.
José Castillo vendió en 1841 un corral á Juan García. Falta la situacion.
Francisco Salazar vendió en 1845 una tierra en Fronton á Manuel Guinea. Falta la cabida.
Sinforosa Castillo vendió en 1846 un sitio tinos á Juan García. Falta la situacion.
Manuel Martinez vendió en 1844 una tierra en Llanoluengo á Manuel Guinea. Falla la cabida.
Simon Pozo vendió en 1836 cuatro y un cuarto celemines en Mojonredondo á Manuel Molina. Faltan los surcaños.
Francisco Pozo vendió en 1836 ocho y medio celemines en Mojonredondo á Manuel Molina. Faltan los surcaños.
Roque Saez vendió en 1837 11 celemines en Soto á Gregorio Minguez. Faltan los surcaños.
Isidro Alberde vendió en 1837 un solar en Hoyos á Manuel Minguez. Faltan los surcaños.
Bernardo Saez vendió en 1837 un teñazo en Calle Horno á Narciso Marijuan. Faltan los surcaños.
Los Propios de Uruñuela vendieron en 1837 tres celemines en Rio Negruela á Narciso Marijuan. Faltan los surcaños.
Tomás Benito vendió en 1846 ocho obradas á Narciso Marijuan. Falta la situacion.
Pedro Prado vendió en 1830 una tierra á Narciso Marijuan. Falta la situacion.
Pedro Ojeda vendió en 1829 varias fincas á José Ojeda. Falta la situacion y linderos.
María Montoya vendió en 1831 un huerto á Vicente Osorio. Falta la cabida.
Pedro Benito vendió en 1837 una casa y solar en Calle Cenicero á Jerónimo Ojeda. Faltan los linderos.
Damiana Rubio vendió en 1836 11 celemines en Soto á Andrés Rubio. Faltan los linderos.
Francisco Benito vendió en 1847 una parte de casa á Antonio Rivero. Falta la situacion.
José Diez vendió en 1846 una parte de casa á Antolin Saez. Falta la situacion.
José Azofra vendió en 1835 dos obradas en Camino Somalo á Ramon Saez Santa María. Faltan los linderos.
Juana Crespo vendió en 1835 una era en Rollo á Vicente Saez Santa María. Faltan los linderos.
Ciriaco Ibañez vendió en 1835 dos obradas en Camino Somalo á Ramon Saez Santa María. Faltan los linderos.
Escolástica Benito heredó en 1854 cinco celemines de Juan Benito. Falta la situacion.
Magdalena Palacios vendió en 1856 12 celemines á Valentin Rubio. Falta la situacion.
Magdalena Palacios vendió en 1856 10 celemines á Mónica Rubio. Falta la situacion.
Basilio Azofra vendió en 1856 ocho celemines á Juan Azofra. Falta la situacion.
María San Juan vendió en 1857 nueve obradas á Rosa Momediano. Falta la situacion.
Martina Angulo heredó en 1860 21 y medio celemines de Domingo García. Falta la situacion.
Máximo García heredó en 1860 ocho celemines de Domingo García. Falta la situacion.
Martina Goynechea vendió en 1849 un sitio y tino pajar á Lucía Rios y Valentin Benito. Falta la situacion.
Rafaél Rios compró en 1849 un sitio solar en Calle Mayor. Falta el trasferente.
Juan y Luciano Campos y otros heredaron en 1849 un sitio tino y cueva de Lorenzo Campos. Falta quiénes sean los demás adquisidores y la situacion de las fincas.
María Saez heredó en 1849 un sitio tino de Antonio Rivero. Falta la situacion.
Paula, Manuela, Domingo é Hilario Alonso heredaron en 1849 una casa de Juana Campos. Falta la situacion y linderos.
Juan Cruz Serban compró en 1850 una casa. Falta la situacion y el trasferente.
Rosa Momediano heredó en 1850 un sitio tino de Dámaso San Millan. Falta la situacion.
Petra San Millan heredó en 1850 un pajar de Dámaso San Millan. Falta la situacion.
Fermin Benito heredó en 1850 medio sitio de María Villanueva. Falta la situacion.
Paulino, Catalina y Natalia Ayala heredaron en 1850 una casa de Ramira Momediano. Falta la situacion.
Catalina Hernaez heredó en 1850 dos casas y un pajar de Pedro Hernaez. Falta la situacion.
Dionisia Ayala heredó en 1850 media casa de José Azofra. Falta la situacion y linderos.
Manuel, Benita y Baltasara Azofra heredaron en 1850 una casa de José Azofra. Falta la situacion y linderos.
Justo y Casilda Rubio heredaron en 1850 una casa en Calle Baja de Antonina Moreno. Falta la situacion y linderos.

María Rosario Bastida retrovendió en 1852 un tercio de fábrica á Francisca Hernaez. Faltan la situacion y linderos.

Angel, Cristina, Prudencio y Escolástica Fernandez heredaron en 1852 una cueva de Catalina Castillo. Falta la situacion.

María Azofra heredó en 1852 dos fincas de Juan Alocen. Falta la situacion.

Angel y Eusebia Cárdenas heredaron en 1852 una parte de casa de Antonia Prado. Falta la situacion.

Santiago, Teresa y María Alocen heredaron en 1852 una casa de Bernardo Alocen. Falta la situacion.

Feliciano y Domingo Urenta adjudicaron en 1853 un solar á Cándida Torre. Falta la situacion.

Concepcion Arenzana heredó en 1853 un cuarto de cueva de Francisca Castillo. Falta la situacion.

Márcos Arenzana heredó en 1853 una cuarta parte de cueva de Francisca Castillo. Falta la situacion.

Juan de Dios Gorosabel vendió en 1854 una cueva á Mauricio Fernandez. Falta la situacion.

Benito Zamora vendió en 1854 un solar á Pablo Correchero. Falta la situacion.

Los Propios de Uruñuela vendieron en 1855 un solar á Manuel Izurieta. Falta la situacion.

Francisco Angulo transigió en 1856 sobre un pajar y solar con Márcos Eguiluz Falta la situacion y linderos.

Dionisia Momediano vendió en 1861 media casa á Saturnina Momediano. Falta la situacion.

Saturnina Momediano heredó en 1857 cuatro fincas de Blasa Momediano. Falta la situacion.

Francisca Momediano heredó en 1857 tres fincas de Blasa Momediano. Falta la situacion.

Julia y Segunda Cereceda heredaron en 1857 tres fincas de Blasa Momediano. Falta la situacion.

Luisa Guinea heredó en 1858 una cueva y trujal de Melchor Canal. Falta la situacion.

Cármen Santa María heredó en 1860 media casa de Sinforosa Cevallos. Falta la situacion.

Estéban y Calixta Minguez heredaron en 1860 medio pajar de María Nieves Guinea. Falta la situacion.

Máximo García heredó en 1860 dos sitios cuevas de Domingo García. Falta la situacion.

Martina Angulo heredó en 1860 un sitio cueva de Domingo García. Falta la situacion.

Martina Angulo usufructuó en 1860 media casa y cueva de Domingo García. Falta la situacion.

Mauricio Fernandez compró en 1851 un huerto en Tambaril. Falta el trasferente.

María Santa María compró en 1851 cuatro obradas en Llanillas. Falta el trasferente.

Eugenio Reiguera y Domingo García compraron en 1853 siete fanegas y dos celemines en Emperpiñada. Falta el trasferente.

Manuel Guinea compró en 1859 una tierra en Camino Nájera. Falta el trasferente.

Juan García compró tres fincas. Falta el trasferente.

Juan García compró en 1859 una tierra en Camino Ormilla. Falta el trasferente.

Pedro Angulo compró en 1859 una tierra en Camino Monte. Falta el trasferente.

Pedro Angulo compró en 1860 una tierra en Camino Nájera. Falta el trasferente.

Marcial Azofra compró en 1860 siete celemines en Caba. Falta el trasferente.

Juan García compró en 1862 una tierra en Camino Huertas. Falta el trasferente.

Pedro Hernandez redimió una casa y tierras. Faltan los linderos, roturacion, fecha de la escritura y trasferente.

Los Propios de Viñuelas redimieron una casa y tierra. Falta el trasferente y la escritura censual.

La Enseñanza de monjas redimió las alcabalas del Uruñuela al Duque de Nájera. Falta la fecha de la imposicion y otros datos.

La iglesia de San Jáime redimió á Francisco Hernandez. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.

Las Monjas de Nájera redimieron á Pedro Angulo y Domingo García. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.

Las Monjas de Nájera redimieron á José Santa María. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.

Las Monjas de Nájera redimieron varias fincas á Francisco Benito, Matías García y Ventura Marijuan. Falta la fecha de imposicion y otros datos.

El Hospital de Abadía redimió á Félix Bastida. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.

El Conde de Orizabal redimió una casa en Calle Real á José Santa María. Falta la fecha de imposicion y otros datos.

Los frailes de Estrella redimieron á Vicente Osorio. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.

La obra pia de Cañas redimió una casa en Calle Real á Basilio García. Falta la fecha de la imposicion y otros datos.

Los Propios de Uruñuela vendieron en 1831 un solar en Solares. Falta el adquisidor.

Patricio Balsa vendió en 1831 un censo sobre una casa en Calle Mayor. Falta el adquisidor.

Santiago Soto, Agustin Gonzalez y Vicente Santa María redimieron varias fincas. Falta la fecha de la imposicion, adquisidor y otros datos.

La testamentaría de Francisco Santa María vendió á José Gonzalez Herreros tres cuartas partes de un censo titulado de Marin, cuyas fincas no expresa.

Ventura Marijuan vendió en 1842 en Plaza. Falta el adquisidor, y la finca surca al Solano el Hospital y Abrego Dámaso San Millan.

Estéban Minguez y María Nieves Guinea hicieron capitulaciones matrimoniales en dos fincas. Se duda quién adquiere las fincas.

*Villa de Ventosa.*

Angela Nieto vendió en 1836 una casa en Calle Mayor á Antonio Arenzana. Faltan los linderos.

Eulalia Orturi vendió en 1836 una cuarta parte de casa en Calle Mayor á Antonio Arenzana. Faltan los linderos.

Manuela Aguado vendió en 1830 una parte de casa en Barrioarriba á Ramon Villaverde. Faltan los linderos.

Melchor Canal permutó en 1835 una casa con Fernando, Manuel, Tomás, Luisa, Paula, Jacinta y Basilio Bezares. Falta la situacion y linderos.

Clemente Perez vendió en 1834 media casa en Calle Cuadra á Basilio Bezares. Faltan los linderos.

Santiago Pastor vendió en 1847 nueve celemines á Clemente Bezares. Falta la situacion.

Catalina Nieto vendió en 1831 media casa á Angel Ceniceros. Falta la situacion y linderos.

Francisco Perez vendió en 1830 14 celemines en Valdeperillo á Angel Ceniceros. Faltan los linderos.

Manuel Nieto vendió en 1831 una parte de casa en Parras á Angel Ceniceros. Faltan los linderos.

Basilio Urturi vendió en 1830 una heredad en Pradejones á Angel Ceniceros. Faltan los linderos y cabida.

Pedro Garrido vendió en 1830 un corral y pajar en Barrioarriba á Angel Ceniceros. Faltan los linderos.

Pedro Montenegro vendió en 1835 media casa á Domingo Canal. Faltan los linderos y situacion.

Dionisia Carricarte vendió en 1835 dos fincas á Domingo Ceniceros. Falta la situacion, cabida y linderos.

José Álvarez vendió en 1836 una parte de casa en Parras á Angel Ceniceros Lafuente. Faltan los linderos.

Francisco Gorostúa vendió en 1836 una quinta parte de casa en Parras á Angel Ceniceros. Faltan los linderos.

Bráulio Orturi vendió en 1836 un cuarto de casa en Plaza á Camilo Ceniceros. Faltan los linderos.

Francisco Ceniceros vendió en 1836 una parte de casa en Parras á Angel Ceniceros. Faltan los linderos.

Vitoria Orturi vendió en 1837 una casa en Plaza á Angel Ceniceros. Faltan los linderos.

Rafaél Nieto vendió en 1844 una quinta parte de casa á Angel Ceniceros. Faltan los linderos y situacion.

Eulogio Torrecilla vendió en 1846 18 celemines á Pedro Cordon. Falta la situacion.

Manuela Ceniceros donó en 1848 medio corral á Catalina Ceniceros. Falta la situacion y linderos.

Marcial Bezares vendió en 1833 una tierra á Angel Ceniceros. Falta la situacion y cabida.

Basilio Bezares confesó un dote en 1843 de una parte de casa á Josefa Ceniceros. Falta la situacion y linderos.

Cayetano Nieto Orturi vendió en 1835 un corral y pajar en Barrimedio á Vicente Garrido Bezares. Faltan los linderos.

Lucia Aleson vendió en 1835 tres y media fanegas en Valle á Vicente Garrido Bezares. Faltan los linderos.

Demetria Palacios vendió en 1835 un corral en Monte á Vicente Garrido Bezares. Faltan los linderos.

Rafaela Nieto vendió en 1836 10 celemines en Trasfuentes á Vicente Garrido Bezares. Faltan los linderos.

Angel Ceniceros vendió en 1837 una tierra y nueve celemines en Tejera á Francisco García. Faltan los linderos.

Basilio Bezares vendió en 1841 un corral á Francisco García Nieto. Falta la situacion.

Pedro Nieto Canal cedió el derecho de una capellanía en 1845 á Pedro Gonzalez. Faltan las fincas.

Juan Garrido vendió en 1846 dos fincas á Dionisio Garrido y Pedro Torrecilla. Falta la cabida.

Rafaela Nieto vendió en 1836 una casa en Plaza á Narcisa Lopez. Faltan los linderos.

Aquilino Perez vendió en 1834 varias fincas á Rafaél Nieto. Falta la situacion, cabida y linderos.

Felipe Ceniceros vendió en 1835 15 celemines en Cuevas á Pedro Nieto. Faltan los linderos.

Pedro Ceniceros vendió en 1835 media casa en Plaza á Pedro Nieto. Faltan los linderos.

Francisco Nieto Bezares vendió en 1836 un pajar y un corral en Eras de arriba á Manuel Nieto Ceniceros. Faltan los linderos.

Rafaela Nieto vendió en 1836 una casa en Barrioarriba á Cayetano Nieto. Faltan los linderos.

Manuel Bezares Garrido vendió en 1836 una cuarta parte de era á Pedro Nalda. Falta la situacion y linderos.

Rafaela Nieto vendió en 1836 nueve fincas á Cayetano Nieto. Falta la situacion y cabida.

Josefa Bezares vendió en 1836 14 celemines en Cuevas á Pedro Nalda. Faltan los linderos.

Victoria Orturi vendió en 1837 una tierra en Las Eras á Agustin Nieto. Falta la situacion y cabida.

Agustina Canal vendió en 1837 una casa en Barrio arriba á Rafaél Nieto. Faltan los linderos.

Pedro Aleson vendió en 1843 44 celemines y tres cuartillos á Venancio Nalda. Falta la situacion.

Demetrio Palacios vendió en 1835 30 celemines á Antonio Perez Garrido. Falta la situacion y linderos.

Fernando Bezares vendió en 1835 25 celemines en Viamonte á Antonio Perez Garrido. Faltan los linderos.

Pablo Nájera vendió en 1836 un corral y una cuarta parte de era en las de arriba á Antonio Perez Garrido. Faltan los linderos.

Dionisia Chavarría vendió en 1836 dos fincas á Santiago Pastor. Falta la situacion y cabida.

Rafaela Nieto vendió en 1837 una casa en Barrio Iglesia á Bráulio Pascual. Faltan los linderos.

Angel Ceniceros vendió en 1835 18 celemines á Pio Perez. Falta la situacion.

Clemente Peña vendió en 1836 siete fincas á José Rojo. Falta la situacion, cabida y linderos.

Rafaéla Nieto vendió en 1836 una parte de casa en Calle Mayor á Eulalia Urturi. Faltan los linderos.

Bráulio Urturi vendió en 1836 medio sitio á Francisco Urturi. Falta la situacion y linderos.

Rafaela Nieto vendió en 1837 dos fincas á Francisco Urturi. Falta la situacion y cabida.

Tomás Gonzalez Herreros vendió en 1839 dos fincas á Francisco Urturi. Falta la cabida.

Rafaela Nieto vendió en 1834 una tierra á Francisco Urturi. Falta la situacion, cabida y linderos.

Isabel Castroviejo vendió un corral á Diego Izquierdo. Falta la situacion.

Pablo Nieto heredó en 1856 un huerto de ocho celemines de Venancia Aguado. Falta la situacion.

Pedro Canal heredó en 1858 dos fincas de Melchor Canal. Falta la situacion.

Luisa Guinea heredó en 1861 una huerta de Atanasio Canal. Falta la situacion.

Romualdo Sanchez heredó en 1858 nueve celemines de Fausto Sanchez. Falta la situacion.

Francisco García adquirió en 1862 una alameda de ocho celemines. Falta el trasferente.

Aniceto Aguado vendió en 1859 ocho celemines á Eusebio Izquierdo. Falta la situacion.

Manuel Perez vendió en 1849 una casa á Andrés Cabello. Falta la situacion.

Deogracias Pastor heredó en 1849 media casa de José Nalda. Falta la situacion.

Manuela y Petra Nalda heredaron en 1850 un corral de Manuel Ceniceros. Falta la situacion.

Juan Pastor heredó en 1850 dos pajares y un corral de Agustina Ceniceros. Falta la situacion.

Casimiro Nieto heredó en 1850 una tercera parte de casa de Gertrudis Ceniceros. Falta la situacion.

María Cruz Aleson heredó en 1850 una cuarta parte de corral y pajar de Ignacia Martinez. Falta la situacion.

María y Francisca Canal heredaron en 1857 una bodega de Agustin Canal. Falta la situacion.

Pedro Canal heredó en 1858 una cueva de Melchor Canal. Falta la situacion.

Laureano Canal heredó en 1858 una cueva de Melchor Canal. Falta la situacion.

Gertrudis Canal heredó en 1859 un corral y pajar de Angel Olarte. Falta la situacion.

Juan Olarte heredó en 1859 una parte de casa de Angel Olarte. Falta la situacion.

Lucía Oteo vendió en 1861 tres fincas á Pedro Oteo. Falta la situacion.

A José María Fernandez redimieron dos fincas. Falta el trasferente.

A Francisco García Nieto redimieron una casa y corral en Cuadra. Falta el trasferente y fecha de imposicion.

Cayetano Nieto redimió varias fincas á Pedro Ceniceros Marin. Falta la fecha de imposicion.

Cayetano Nieto redimió varias fincas á Pedro Ceniceros Marin. Falta la fecha de imposicion.

Cayetano Nieto redimió varias fincas á Julian Izquierdo, Pedro Perez y Angel Nalda Pastor. Falta la fecha de imposicion y otros datos.

Tomás Aguado redimió dos fincas á Melchor Canal. Falta la fecha de imposicion y otros datos.

Las monjas de Santa Elena redimieron á Cayetano Nieto. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.

Alejandro Elizande y Gregoria Hernaez redimieron á Cipriano, Bráulio y Apolinária Nalda. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.

José Nieto redimió dos fincas á Gregorio Izquierdo. Falta la fecha de la imposicion y otros datos.

José Nieto redimió varias fincas á Melchor Canal. Falta la fecha de la imposicion y otros datos.

Martin Ceniceros redimió una casa en Callemedio á Julian Nieto y Hermenegilda Perez. Falta la fecha de la imposicion y otros datos.

El vínculo de Sancho redimió dos fincas á Melchor Canal. Falta la fecha de la imposicion y otros datos.

La capellanía de Lázaro Canal redimió á Lúcas Perez y Demetrio Palacios. Falta la fecha de imposicion, fincas y otros datos.

La capellanía de Lázaro Canal redimió á Domingo Pastor. Falta la fecha de la imposicion, fincas y otros datos.

Agustin Diez vendió en 1846 un censo de 14.060 rs. á Melchor Canal. Faltan las fincas.

*Villa de Ventrosa.*

Los Propios de Ventrosa vendieron en 1844 una tierra en Vegaquemada á Leon Blazquez. Falta la cabida.

Los Propios de Ventrosa vendieron en 1844 una casa á Leon Blazquez. Falta la situacion.

Manuel Hernaez vendió en 1836 una casa á Manuel Gil Saez. Falta la situacion.

Juan Miguel Bernaldez vendió en 1850 tres celemines á Vicente Pablo. Falta la situacion.

Pascual García vendió en 1855 una accion de mina á Joaquin Marin. Falta la situacion.

María Esperanza Martinez vendió en 1853 una casa á Jacinta García. Falta la situacion.

Prudencio Saez Landa vendió en 1854 una casa á Felipe García del Valle. Falta la situacion.

(*Se concluirá.*)

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Camacho y Gracian, Abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de paz de esta ciudad é interino, de primera instancia de su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento instestado de Antonio y Diego de Flores, ocurrido en la villa de Puerto-Real, y se llama á todos los que se crean para heredarles con derecho preferente á José de Flores, hijo y nieto respectivamente de aquellos, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de su publicacion en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que de no comparecer dentro del referido término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Fernando 1.° de Agosto de 1864.=Manuel Camacho y Gracian.=Emilio Casas. 703

D. Juan José Marin y García, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administracion civil, socio de la Academia de Ciencias de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Hago saber que por providencia dictada con fecha del dia de ayer en el juicio concurso necesario de acreedores á los bienes de D. José Torreblanca Roldán, vecino de esta ciudad, se cita y convoca á junta á los acreedores á expresado concurso para el nombramiento de síndicos, la que tendrá lugar el 29 del corriente, á hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Lucena á 3 de Agosto de 1864.=Marin.=Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo. 704

D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al tenedor de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 29.411, de rs. vn. 215.884 y 16 mrs. de capital, y 10.794 con 7 mrs. de réditos anuales, expedida á favor del Hospital de Enconill, vulgo de Peregrinos, en Valencia, con fecha 1.° de Octubre de 1825 en pago de los bienes con que Francisco Conill fundó en 1398 el mencionado hospital, para que en el término de 30 dias la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, número 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se sigue para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1864. = Martinez Delgado.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 705

D. Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, individuo de varias sociedades económicas de Amigos del País, Abogado del Iltre. Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Villalba y Masena, de oficio tahonero, el cual ejercia en Villarrobledo á 1.° de Diciembre del año anterior, casa de D. Salvador Cremades, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaracion pedida y acordada en diligencias que en el mismo se instruyen por consecuencia de unas lesiones que se dice le infirieron la noche del 7 del citado mes de Diciembre.

Dado en la Roda á 9 de Agosto de 1864.=Tomás Juan y Seva.=Por mandado de S. S., Gabino Rendero. 667

Regimiento Infantería de la Constitucion, núm. 29.—Fiscalía del primer batallon.—Habiéndosé ausentado de esta plaza de Madrid Filomeno Martinez y Ruiz, cabo primero de este regimiento, á quien estoy procesando por desercion, fugándose del Depósito de la Guerra donde se hallaba de escribiente, con los haberes de los demás individuos de la clase de tropa empleados en el mismo Depósito, importante la cantidad de 5.168 rs. vn., usando de la jurisdiccion que la REINA nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Filomeno Martinez, señalándole el cuartel de la Montaña del Príncipe Pio de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este Cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y anúnciese en los periódicos oficiales este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 4 de Agosto de 1864.=V.° B.°=Leon.=Por su mandado, el sargento Escribano, Victoriano Biscós. 686

# PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Segun indican algunas correspondencias de Prusia, parece que las dos grandes Potencias alemanas someterán en breve á la Dieta una proposicion encaminada á establecer en los Ducados un Gobierno provisional que administre el país en tanto que se resuelve definitivamente la cuestion de soberanía.

Créese tambien en Berlin que Prusia satisfará ó garantizará al Austria los gastos de guerra, puesto que intenta ocupar los Ducados hasta que estos hayan pagado dichos gastos con el remanente de sus ingresos. La cesion de Lauenbourgo á Prusia disminuirá en gran parte la Deuda de los Ducados, cuyo importe se abonará con un empréstito.

La *Gaceta de la Alemania del Norte* anuncia con motivo de la ocupacion del Ducado de Lauenbourgo por las tropas federales que el Gobierno prusiano se ha limitado á pedir por ahora explicaciones acerca de este asunto á los Gobiernos respectivos.

Una correspondencia de Copenhague fecha 8, publicada en el *Monitor del Ejército*, asegura que el ejército dinamarqués se concentrará cási por completo en aquella capital, en las cuatro Bailías de la isla de Seeland, Frederiksburg, Holbelt, Serve y Prestoe. Seis regimientos han llegado ya á Copenhague, habiendo sido recibidos con entusiasmo por la poblacion.

Las fuerzas organizadas en Schleswig, Holstein y Lauenbourgo han sido licenciadas. Parece que muchos Oficiales que formaban parte de dichas fuerzas han solicitado su incorporacion al ejército dinamarqués, y se cree que se les otorgará esta gracia.

Los prisioneros serán puestos en libertad despues que se ajuste la paz, si bien algunos de ellos han obtenido licencia para estar al lado de sus familias, considerándose sin embargo como prisioneros bajo su palabra de honor.

## INTERIOR.

**MADRID.**—Anteanoche tuvo lugar en el Palacio de San Ildefonso el banquete oficial con que S. M. la REINA obsequiaba al Duque de Parma. Asistieron los Sres. Ministros, el Nuncio de Su Santidad, el Cuerpo diplomático, los Grandes de España residentes en el Sitio, los altos dignatarios de Palacio y otras personas de elevada categoría.

—— La red de ferro-carriles del Norte, segun el plan nuevamente estudiado, se compondrá de las líneas de Madrid á Irún, de Medina á Salamanca y la de Zamora, de Venta de Baños por Palencia á Santander, de Quintanilla de las Torres á Orbó, de Miranda á Bilbao, de las minas de Triano á la ria de Bilbao, estas líneas concedidas ó en explotacion, y de las nuevas líneas de Madrid á Valladolid por Segovia, y de Santander por la costa, Bilbao á empalmar con la línea del N. en Guipúzcoa, hácia Zumárraga.

—— La red de ferro-carriles del Oeste, con arreglo á los nuevos anteproyectos estudiados de órden del Gobierno, se compondrá de las líneas de Manzanares á Badajoz y del Castillo de Almorchon á Belmez, ámbas concedidas y una parte en explotacion, y de las nuevas de Madrid por Talavera y Cáceres á la frontera de Portugal por Azumar, de la de Mérida á Cáceres, y la de Salamanca á la frontera en direccion á Oporto ó Almeida.

—— Mañana, dia de la Asuncion de la Santísima Vírgen, se celebrará en la Real iglesia de Nuestra Señora de la Almudena la solemne funcion de su excelsa titular la Patrona de Madrid, cuya milagrosa imágen es tradicion fué traida á la que ahora es corte de España por el Apóstol Santiago. Será panegirista el Sr. D. Luis Gomez y Galvez, Cura propio de la misma parroquia; y tanto á los divinos oficios el expresado dia, como á la gran Salve que, como preparacion, se ha de cantar hoy por la noche, asistirá una brillante y numerosa orquesta, dirigida por el acreditado profesor D. Juan de Castro. Con este motivo, y en razon de que esta fiesta lo requiere, habrá paseo de verbena con permiso de la Autoridad ámbos dias en las calles inmediatas al santuario.

—— En las afueras de la puerta de Atocha se está desmontando el terreno donde se ha de construir el grande edificio destinado á la Escuela de Ingenieros de Caminos.

**SAN SEBASTIAN** 11 *de Agosto.*—Vamós á dar una ligera reseña de los festejos con que nuestra Municipalidad se asocia á la solemnidad de la inauguracion que debe celebrarse el 15:

En la noche del 14 habrá salve á toda orquesta en Santa María, y *cecensuzco*, músicas é iluminacion en la plaza.

En la mañana del 14 aparecerá erigido un gran arco alegórico en la cabeza occidental del puente de Santa Catalina, y adornado el resto del puente con banderas, gallardetes &c.

El boquete de Beraza y su carrera estará igualmente adornado con mástiles y banderolas venecianas, enlazados con guirnaldas de laurel.

Los balcones de las calles que el Rey consorte haya de recorrer, en el caso de que entrara en la ciudad, estarán adornados con colgaduras.

Se dispondrán por el Ayuntamiento la Casa Consistorial y Santa María para recibir al esposo de la REINA.

De doce á dos de la tarde habrá regatas de lanchas en el Urumea, frente á la estacion. Se disputarán dos premios de 2.000 y 1.500 rs. que ofrece la Municipalidad.

Al acto de la bendicion de locomotoras concurrirá la orquesta de la capilla, dirigida por el Maestro Santestéban.

Para la noche se hallará ya dispuesto el alumbrado de gas en el paseo de Santa Catalina, y este paseo estará además vistosamente adornado con faroles á la veneciana.

Se quemará una escogida coleccion de fuegos artificiales en el arenal de la Zurriola, lo cual permitirá que sean vistos desde el paseo de Santa Catalina y avenidas de la ciudad.

La mayor parte de las piezas se traen del extranjero, siendo las demás obra de los conocidos pirotécnicos Esnaola hermanos.

## ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca á pública subasta la enajenacion á censo enfitéutico del edificio titulado Castillo de Almusafes, sito en el poblado del mismo nombre, provincia de Valencia; cuyo doble remate tendrá lugar el 17 del actual, á la una de la tarde, en esta Administracion general y en la Bailía del Real Patrimonio de Valencia, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta. —1

El dia 18 del corriente, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, y en la del Real Sitio del Buen Retiro, la contrata en pública subasta de 2.832 fanegas de cebada, 3.040 arrobas de paja pelaza y 9.308 de paja de trigo.

En ámbos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitacion. 599—2

Se saca á pública subasta la enajenacion á censo enfitéutico del molino y tierras accesorias que el Real Patrimonio posee en la villa de Bellver, estando señalado el dia 16 del actual, á la una y media de su tarde, para el doble remate que deberá tener lugar en esta Administracion general y en la Bailía del Real Patrimonio de Cataluña, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta. —2

APROBADA POR REAL DECRETO DE 23 DE JULIO con el nombre de *Sociedad Española de Crédito Comercial* la proyectada con el título de *Banco Comercial*, los que suscriben, á nombre de los concesionarios, previenen á las personas á quienes han cedido estos acciones, que los dividendos á que se obligaron para la constitucion de la empresa deben quedar pagados ántes de la fecha de 20 de Agosto en las oficinas provisionales de la Sociedad, calle de Alcalá, núm. 36, despacho de los Sres. Uhagon, hermanos y compañía.

Al hacerse este pago se canjearán los resguardos particulares por los títulos provisionales que han de circular en tanto que la Administracion definitiva de la Sociedad apronte las acciones al portador.

Dirigirse á los que suscriben respecto á nuevos pedidos de acciones.

Madrid 1.° de Agosto de 1864.=Por los concesionarios, C. de Uhagon. 516—9

*LA PENINSULAR.*—EL DIA 14 DE AGOSTO PRÓXIMO, á las doce de la mañana, procederá esta Compañía á la venta de tres casas construidas de nueva planta en Santander, calle de HernanCortés, en la forma que previenen sus estatutos.

La subasta será simultánea en Madrid y Santander, principiando por la totalidad, y despues con separacion de edificios.

Los planos, precios y condiciones estarán de manifiesto desde hoy en las oficinas centrales, calle Mayor, 18 y 20, segundo, y en la Subdireccion de Santander.

Madrid 26 de Julio de 1864.=El Director general, Pascual Madóz. 411—1

LEY SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CRÉDITO, sancionada por S. M. en 28 de Enero de 1856.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á real cada ejemplar. —8

**SANTO DEL DIA.**

*San Eusebio, Presbítero y confesor.*

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID**

*Observaciones meteorológicas del dia 13 de Agosto de 1864.*

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° en milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Centígrados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---|---|---|---|---|---|
| 6 m. | 709,11 | 15°,5 | 19°,4 | E..... | Despej.° |
| 9 m. | 708,90 | 20°,0 | 25°,0 | S.S.E. | Idem. |
| 12... | 707,79 | 25°,8 | 32°,3 | S.S.O. | Al. nube. |
| 3 t.. | 706,64 | 29°,1 | 36°,4 | S. O.. | Nbs., te.° |
| 6 t.. | 706,21 | 24°,9 | 31°,1 | N.... | Idem. |
| 9 n. | 706,90 | 20°,4 | 25°,5 | N..... | Cási d.° |

| | | |
|---|---|---|
| Temperatura máxima del dia..... | 30°,2 | 37°,8 |
| Temperatura máxima al sol...... | 38°,6 | 48°,3 |
| Temperatura mínima del dia..... | 14°,6 | 18°,5 |

Evaporacion en las 24 horas. 7,5 milímetros.

**DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.**

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Teruel.

**JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.**

**DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.**—*Observaciones meteorológicas del dia 13 de Agosto de 1864.*

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Direccion del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Coruña á las 9 m.ª | 761,2 | 21,0 | Norte. | Calma | Despej.°. | En cal.ª |
| Sant.° id.. | 763,3 | 21,0 | Idem.. | Brisa. | Calma... | » |
| Lisboa id. | 764,1 | 24,8 | Sur... | Calma | Als. nubs | Bella. |
| Sevilla id. | 762,5 | 32,2 | S. O.. | Idem. | Despej.°. | » |
| Gran.ª id. | 765,4 | 26,5 | E. S. E. | Idem. | Idem.... | » |
| Murcia id. | 765,5 | 26,8 | O. S. O. | Idem | Idem.... | » |
| Valen. id. | 765,2 | 27,8 | Sur... | Brisa | Idem.... | » |
| Palma id. | 766,1 | 26,0 | Idem.. | Calma | Cubierto. | Tranq.ª |
| Barcel. id. | 764,3 | 25,0 | S. E... | Vien.° | Idem.... | Idem. |
| Zarag.ª id. | 761,2 | 26,2 | Idem.. | Brisa. | Despej.°. | » |
| Soria id.. | 760,0 | 24,0 | N. E.. | Calma | Idem.... | » |
| Valld. id.. | 763,3 | 25,6 | N. E.. | Calma | Despej.°. | » |
| Madrid id. | 763,3 | 25,0 | S. S. E. | Brisa. | Idem.... | » |
| Albac. id. | 764,9 | 23,4 | S. E. | Calma | Idem.... | » |
| Bilb.° 12 á las 9 m.ª | 766,6 | 20,0 | N. E.. | Brisa. | Idem.... | Tranq.ª |
| Co.ª id. id. | 760,2 | 23,1 | N. N.E. | Calma | Idem.... | Bonanc. |
| Sa.° id. id. | 762,0 | 30,0 | Norte. | Idem | Idem.... | » |
| Op.° id. id | 763,5 | » | Sur.. | Idem. | Idem.... | En cal.ª |
| Mu. id. id. | 765,8 | 28,6 | E. S. E. | Brisa | Nubes... | » |
| Bar.ª id.id. | 765,8 | 25,0 | Este.. | V.° fte. | Idem.... | P.° oleaj. |
| Za.ª id. id. | 763,4 | 22,1 | N. O.. | Brisa | Despej.°. | » |
| So.ª id. id. | 762,2 | 21,4 | N. E.. | Calma | Idem.... | » |
| Sal.ª id.id. | 764,8 | 23,0 | Este.. | Brisa. | Idem.... | » |

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

*Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 9 de Agosto de 1864 á las siete de la mañana.*

| LOCALIDADES. | Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---|---|---|---|---|
| S. Petersburgo. | 747,8 | 15°,5 | N. O... | Nubloso. |
| Stokolmo..... | » | » | » | » |
| Copenhague.. | » | » | » | » |
| Viena....... | 761,8 | 21°,2 | O...... | Cub.°, lluvia. |
| Leipzig...... | 762,0 | 17°,5 | O. S. O. | Alg.ª nube. |
| Berna....... | 765,7 | 16°,2 | S...... | Sereno. |
| Greenwich.... | 759,6 | 13°,7 | Calma.. | Lluvioso. |
| Bruselas..... | 761,0 | 19°,2 | S. S. O. | Cubierto. |
| Dunquerque.. | 750,6 | 17°,5 | O...... | Brumoso. |
| Paris........ | 762,7 | 18°,6 | N. O... | Cási cubiert. |
| Burdeos...... | 763,1 | 20°,0 | N. O... | Sereno. |
| Lyon........ | 765,9 | 21°,8 | N. O... | Despejado. |
| Turin........ | 762,8 | 26°,0 | N. O.. | Id., al.ª nube |
| Florencia..... | 762,9 | 24°,0 | S. O... | Sereno |
| Roma........ | 762,8 | 22°,4 | N...... | Despejado. |
| Nápoles...... | 763,2 | 23°,7 | S. S. E. | Idem. |

**Alcaldía-Corregimiento de Madrid.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

13.184 arrobas de trigo.
1.424 arrobas de harina de id.
11.461 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
**Idem de ternera, 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.**
**Tocino añejo, de 82 á 84 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.**
**Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.**
**Aceite, de 62 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.**
**Vino, de 38 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.**
**Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.**
**Garbanzos, de 40 á 50 rs. arroba, y de 12 á 18 cuartos libra.**
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 á 29 rs. fanega.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido....... 2.092 fanegas.
Quedan por vender... »
Precio máximo....... 52.
Idem mínimo........ 45.
Idem medio.......... 48,33.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Agosto de 1864. = El Alcalde interino, Duque de Tamames.

**Bolsa de Madrid.**

*Cotizacion del 13 de Agosto de 1864 á las tres de la tarde.*

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-20.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-60.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 24-75.
Idem del personal, id., 25-80.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, id., 48-50 d.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 89.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-75 p.
Idem de á 2.000 rs., id., 96-80 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 95-60 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 99-50 d.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 94-65.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 94-75.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs, 8 por 100 anual, id., 105-50 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 93-25.
Acciones del Banco de España, no publicado, 206-50.
Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 86 d.
Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.
Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.
Acciones de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, id., 85.
Obligaciones del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.
Acciones del empréstito de la Diputacion provincial de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 92 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-80.
París á 8 dias vista, 5-14.

*Plazas del reino.*

| | Daño. | Beneficio | | Daño. | Beneficio |
|---|---|---|---|---|---|
| Albacete.... | ¼ d. | » | Lugo...... | » | » |
| Alicante.... | par p. | » | Málaga.... | ¼ | » |
| Almería..... | ¼ | » | Murcia.... | ⅛ | » |
| Avila....... | ¼ | » | Orense.... | ⅜ p. | » |
| Badajoz..... | par d. | » | Oviedo.... | » | ¼ |
| Barcelona... | » | ⅜ d. | Palencia... | par. | » |
| Bilbao...... | par d. | » | Pamplona . | par d. | » |
| Búrgos..... | par. | » | Pontevedra | ⅜ | » |
| Cáceres..... | par. | » | Salamanca. | 3/8 p. | |
| Cádiz....... | 1 d. | » | San Sebastian..... | » | ¼ d. |
| Castellon... | » | » | | | |
| Ciudad-Real. | par. | » | Santander. | » | ½ |
| Córdoba.... | » | ⅛ | Santiago... | ⅝ | » |
| Coruña..... | 1/8 d. | » | Segovia.... | ⅛ | » |
| Cuenca..... | » | » | Sevilla.... | » | ⅝ |
| Gerona..... | » | » | Soria...... | ⅝ p. | » |
| Granada.... | ¼ | » | Tarragona . | par d. | » |
| Guadalajara. | par p. | » | Teruel..... | » | » |
| Huelva..... | » | » | Toledo..... | ¼ | » |
| Huesca..... | » | » | Valencia... | » | ¼ |
| Jaen........ | par. | » | Valladolid.. | ⅛ | » |
| Leon ...... | ⅛ d. | » | Vitoria..... | » | ⅛ d. |
| Lérida...... | » | » | Zamora.... | ¼ | » |
| Logroño.... | par d. | » | Zaragoza... | » | ¼ p. |

BOLSAS EXTRANJERAS.

*Amberes* 10 *de Agosto.*—Interior, 48.—Diferida, 43-60.
*Amsterdam* 10 *de Agosto.*—Interior, 48 ⅝.—Diferida, 44 ½.
*Francfort* 10 *de Agosto.*—Interior, 49 ¼.—Diferida, 44 ¼.
*Lóndres* 10 *de Agosto.*—Consolidados, 89 ⅝, ¾.—Interior español, 49 ¾.—Diferido, 44 ¼.

## ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—Hoy tendrán lugar dos extraordinarias funciones, la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las ocho y media de la noche, representándose en ámbas, tanto hoy como mañana por última vez, la pieza mímica *El bandido de las montañas de Calabria*, en dos actos y tres cuadros, adornada de bailes, marchas, juegos de armas y combates de infantería y caballería, con el terrible salto á caballo del puente cortado.

Esta noche en el jardin gran baile campestre, con diferentes ejercicios gimnásticos. Gran exposicion de cuadros cromofundentes con efectos de noche y nieve, variados cromotrops y vistosos fuegos artificiales.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy habrá dos funciones, la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las ocho y media de la noche, en las que se ejecutarán escogidos ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas.

CAMPOS ELÍSEOS.—Funcion para hoy domingo 14 de Agosto de 1864.

TEATRO DE ROSSINI.—A las nueve de la noche.—A precios reducidos.

1.° Primer acto del baile *Gisela ó las Wilis.*

2.° Divertimiento fantástico bailable *Flore et l'Amour.*

Salon de Conciertos.—A las ocho y media de la noche.—Concierto instrumental y vocal por la banda militar y cuerpo de coros de los jardines.

Salon recreativo.—*La Caja misteriosa.*

Plaza del Teatro.—Concluidos los bailes gran funcion de fuegos artificiales.

Los demás pormenores en los carteles.

PLAZA DE TOROS.—Gran funcion de funambulismo para hoy, á las cinco y media en punto (si el tiempo no lo impide).—Mme. Salvi, apellidada la estrella de Inglaterra y rival del célebre Blondin.

*Orden de la funcion.*

Primera parte.—Gran sinfonía.—El paseo aéreo.—Ejercicios de equilibrio.—El tiro de pistola.—Las balas de cañon.

Segunda parte.—Sinfonía.—Paseo aéreo.—Las cestas de mimbre.—El saco.—El carreton de Flora.

Una banda tocará piezas escogidas durante los ejercicios y en los intermedios.

IMPRENTA NACIONAL.